



Ministerio de Servicios Públicos

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

Entre el MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, representado en este acto por el Sr. Ministro de Servicios Públicos, Ingeniero Civil Julio César Molina, en virtud de lo establecido por el art. 10° de la Ley N° 5355, en adelante denominado **LA CONCEDENTE**, por una parte y por la otra, la EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) representada por el Presidente de su Directorio Dr. Eduardo Ángel Andrada, en adelante denominada **LA EMPRESA**, y en atención a normativa Constitucional y específica de la materia (Ley 4834) se acuerda celebrar el siguiente **CONTRATO**.

DEFINICIONES

A todos los efectos de este Contrato, se definen los términos que a continuación se indican:

- **ÁREA:** Es el territorio total de la Provincia de Catamarca dentro del cual la prestación del servicio público de distribución, comercialización, generación y transformación de electricidad se encuentra sometida a jurisdicción provincial en los términos de las Leyes Provinciales N° 4834 y N° 5355. Se establece así el ámbito en el que LA EMPRESA está obligada a prestar el servicio y a cubrir el incremento de demanda en los términos de este CONTRATO.
- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Es el MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, en virtud de lo establecido en el art. 12° de la ley 5355.
- **BIENES CEDIDOS:** Son los bienes dados en uso por parte de la Provincia de Catamarca a LA EMPRESA (EC SAPEM), detallados en el Subanexo V (Inventario de Bienes Cedidos) del CONTRATO.
- **CONCEDENTE:** La PROVINCIA DE CATAMARCA.
- **CONCESIONARIA:** La EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM)
- **CONTRATO:** El presente acuerdo de voluntades entre la CONCEDENTE y LA EMPRESA concesionaria, del cual forman parte integrante sus documentos Subanexos y las resoluciones del Ministerio de Servicios Públicos que emita como Autoridad de Aplicación.
- **EMPRESA TRANSPORTISTA:** Es la empresa titular de una Concesión de Transporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la Ley N° 24.065, y responsable de la transmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por el Generador, hasta el punto de recepción por LA EMPRESA concesionaria o GRAN USUARIO.
- **UEG:** UNIDAD EJECUTORA DE GESTIÓN es la dependencia del Ministerio de Servicios Públicos encargada de la prestación en el período de transitoriedad, desde la rescisión contractual por culpa exclusiva de la ex



Ministerio de Servicios Públicos

Concesionaria EDECAT SA hasta la entrada en vigencia del presente contrato de concesión.

- **ENTRADA EN VIGENCIA:** Es la fecha de la inscripción del Estatuto de la EC SAPEM en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.
- **EXCLUSIVIDAD ZONAL:** implica que ni LA CONCEDENTE ni ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipal, podrá conceder o prestar por sí misma el SERVICIO PÚBLICO de distribución de electricidad en cualquier punto dentro del ÁREA de Concesión, a partir de la fecha de este contrato.
- **GENERADOR:** Persona física o jurídica titular de una Central Eléctrica en los términos de las Leyes Provinciales N° 4834, N° 5355 y demás normas de aplicación.
- **GRAN USUARIO:** Es quien, por las características de su consumo conforme los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnicos que determine la SECRETARÍA DE ENERGÍA, puede celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque con los generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- **LA EMPRESA CONCESIONARIA:** Es la empresa ENERGIA CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), titular de la presente concesión.
- **OPERADOR y/o ASESOR TÉCNICO:** Es la persona jurídica que por reunir las condiciones especiales de idoneidad, conocimiento, capacidad, confiabilidad y pericia asistirá al Directorio de la EC SAPEM durante el plazo que esta última establezca, en las tareas inherentes a la organización, planificación, asistencia técnica, administrativa y operativa.
- **PAQUETE MAYORITARIO:** Es el noventa por ciento (90 %) – ACCIONES CLASE A - del capital de la sociedad EC SAPEM, que pertenecen al Estado Provincial y cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.
- **PLAZO DE CONCESIÓN:** Período de vigencia de la Concesión. Dicho período será de NOVENTA y NUEVE (99) años, conforme al término de duración de la Sociedad establecido por la ley 5355 (ANEXO – ESTATUTO – TÍTULO I – ARTÍCULO 3°).
- **SECRETARÍA DE ENERGÍA:** La Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.
- **SERVICIO PÚBLICO:** Es la caracterización que, por su condición de monopolio natural, reviste la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a usuarios que se conecten a la red de distribución de electricidad de LA EMPRESA concesionaria, pagando una tarifa por el suministro recibido.
- **USUARIOS REGULADOS:** Son los destinatarios finales de la prestación del SERVICIO PÚBLICO.



Ministerio de Servicios Públicos

OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1°.- LA CONCEDENTE otorga a LA EMPRESA concesionaria, la concesión para la prestación en forma exclusiva del SERVICIO PUBLICO dentro del ÁREA.

ARTICULO 2°.- LA CONCESIÓN otorgada implica que LA EMPRESA CONCESIONARIA está obligada a atender todo incremento de demanda dentro del ÁREA concedida, ya sea solicitud de nuevo servicio o aumento de la capacidad de suministro o del transporte, en las condiciones de calidad especificadas en el Subanexo III.

PLAZO DE CONCESIÓN:

ARTICULO 3°.- LA CONCEDENTE otorga la concesión del SERVICIO PUBLICO en el ÁREA a LA EMPRESA concesionaria, por un plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la inscripción del Estatuto en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. La concesión se otorga con EXCLUSIVIDAD ZONAL.

INVERSIONES Y RÉGIMEN DE APROVISIONAMIENTO

ARTICULO 4°.-: Es de responsabilidad de la EMPRESA concesionaria realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio público conforme al nivel de calidad exigido en el subanexo III así como la de celebrar los contrato de compra venta de energía eléctrica en bloque necesarios para cubrir el incremento de demanda dentro de su ÁREA.

USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. BIENES CEDIDOS

ARTÍCULO 5°.-: LA EMPRESA concesionaria tendrá derecho a hacer uso, de los lugares del dominio público provincial o municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fuese necesario para la prestación del SERVICIO PUBLICO, incluso líneas de comunicación y mando, y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes, o a terceros, en el curso de dicha utilización.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la CONCEDENTE otorga a LA EMPRESA concesionaria el derecho de uso de los Bienes Cedidos identificados en el subanexo V (Inventario de Bienes Cedidos) del CONTRATO.

El derecho de uso sobre los Bienes Cedidos se otorga durante todo el plazo en que la Concesión este vigente.

LA EMPRESA concesionaria declara que ha revisado e inspeccionado el estado de los Bienes Cedidos y que los recibe de plena conformidad en el estado en que se encuentren.



Ministerio de Servicios Públicos

LA EMPRESA concesionaria se obliga a usar los Bienes Cedidos preservándolos de cualquier menoscabo, salvo el que se pueda producirse por uso normal y el mero paso del tiempo y a no alterar la naturaleza, destino y afectación de los mismos.

LA EMPRESA concesionaria queda obligada a adoptar a su cargo, todas las medidas necesarias para mantener la integridad física, la aptitud funcional y la seguridad de los Bienes Cedidos.

LA CONCEDENTE en ningún caso será responsable frente a LA EMPRESA concesionaria por el mantenimiento y la conservación de los Bienes Cedidos. La realización por parte de LA EMPRESA CONCESIONARIA de inversiones en obras, reparación, corrección o sustitución de los Bienes Cedidos, no generarán crédito ni derecho alguno frente a la CONCEDENTE. En todos los caso las obras o mejoras que se realicen quedarán siempre para beneficio de la CONCEDENTE sin derecho de LA EMPRESA CONCESIONARIA a retribución alguna.

Queda prohibido a LA EMPRESA CONCESIONARIA constituir gravámenes sobre estos bienes, cederlo, darlos a embargo, locarlos, entregar su tenencia o consentir hechos o actos de terceros que pudieran afectarlos o disminuir su valor. LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá informar inmediatamente a LA CONCEDENTE cualquier circunstancia o acto que pudiera afectar a los Bienes Cedidos.

SERVIDUMBRE Y MERAS RESTRICCIONES

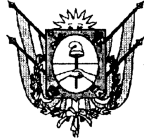
ARTÍCULO 6°.-: LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá utilizar en beneficio de la prestación del SERVICIO PUBLICO los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, sin necesidad de pago de indemnización alguna, salvo la existencia y/o configuración de perjuicios con motivo de su utilización; quedando autorizada a tender y apoyar, mediante postes y/o soportes, las líneas de distribución de energía eléctrica y/o instalar cajas de maniobras, de protección y/o distribución de energía eléctrica en los muros exteriores o en la parte exterior de las propiedades ajenas y/o instalar centros de transformación en los casos que sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTICULO 7°.-: A los efectos de la prestación del SERVICIO PUBLICO, LA EMPRESA CONCESIONARIA, gozará de los derechos de servidumbre previstos en la Ley Provincial N° 3.744 y Ley Nacional N° 19.552 y sus modificaciones, conforme a lo establecido por el Art. 25 de la Ley Provincial N° 4.834.

El dueño del fondo sirviente quedará obligado a permitir la entrada de materiales y/o personal de LA EMPRESA CONCESIONARIA bajo responsabilidad de la misma.

TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 8°.-: La instalación, en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del



Ministerio de Servicios Públicos

SERVICIO PUBLICO por parte de LA EMPRESA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

LA EMPRESA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

ARTICULO 9°: Una vez instalados y colocados por LA EMPRESA CONCESIONARIA cables y demás instalaciones en la vía pública u otros lugares de dominio público, no podrá obligarse a removerlos o trasladarlos, salvo cuando ello fuera necesario en razón de obras a ejecutarse por la Nación, la Provincia o alguna Municipalidad de la Provincia de Catamarca, o empresas concesionarias de servicios u obras públicas. Los gastos derivados de la remoción por traslado - excluido lucro cesante- deberán serle reintegrados a LA EMPRESA CONCESIONARIA por parte de la autoridad o empresa que sean titulares de las Obras.

Asimismo, los vecinos del área, podrán solicitar su remoción o traslado a LA EMPRESA CONCESIONARIA, fundamentando los motivos de tal petición; si ellos fuesen razonables y no afectasen derechos de otros USUARIOS y/o vecinos del ÁREA o el nivel de calidad de la prestación del SERVICIO PUBLICO, LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá atender dichas solicitudes, con cargo a quienes lo solicitaren.

Todos los gastos de remoción, retiro, traslado, modificación, acondicionamiento, sustitución y prolongación de cables e instalaciones que fuera menester realizar por razones de seguridad y eficiencia del SERVICIO PUBLICO desde el punto de vista técnico y económico, serán a cargo exclusivo de LA EMPRESA CONCESIONARIA.

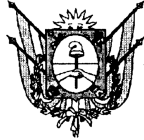
MEDIDORES

ARTÍCULO 10°.-: Antes de ser colocado o repuesto, cada medidor de consumo deberá ser verificado por LA EMPRESA CONCESIONARIA de acuerdo a las normas IEC (International Electrotechnical Commission) o las normas que aquellos países miembros del IEC debiendo cumplimentar las disposiciones de la Ley Nacional N° 19.511.

Los medidores monofásicos y trifásicos, deberán ser de clase DOS (2) excepto en el caso de las tarifas correspondientes a grandes consumos que deberán ser de clase UNO (1).

ARTÍCULO 11°.-: LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá realizar un plan sistemático de muestreo estadístico de medidores por lotes de similares características (tipo, corriente, antigüedad de instalación) que permita evaluar las condiciones de cada lote y tomar decisiones al respecto.

Solo podrá exigirse a LA EMPRESA CONCESIONARIA el retiro, mantenimiento y contraste de medidores, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Suministro..



Ministerio de Servicios Públicos

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 12°.-: LA EMPRESA CONCESIONARIA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de estos como consecuencia de la ejecución del CONTRATO y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y/o la prestación del SERVICIO PÚBLICO.

Todos los efectos de lo estipulado en este Artículo, entre los terceros se considera excluida a LA CONCEDENTE.

LA EMPRESA CONCESIONARIA será responsable por los daños que pudieran producir los Bienes Cedidos en uso y todos aquellos bienes que LA EMPRESA CONCESIONARIA, sus contratistas, subcontratista, personal dependiente y contratado, se sirvan o tengan a su cuidado. LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá mantener indemne a LA CONCEDENTE frente a cualquier reclamo por daños y perjuicios o de cualquier naturaleza que tenga por causa algunos de los supuestos descritos precedentemente.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

ARTICULO 13°.-: LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el SERVICIO PUBLICO dentro del ÁREA, conforme a los niveles de calidad detallados en el subanexo III, teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo REGLAMENTO DE SUMINISTRO.
- b) Satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PUBLICO en el ÁREA, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio.
- c) Continuar prestando el SERVICIO PUBLICO a los Usuarios de la UNIDAD EJECUTORA DE GESTIÓN, dentro del ÁREA, que a la ENTRADA EN VIGENCIA hayan estado vinculadas a dicha Unidad, por medio de contratos de suministro sujetos a cláusulas técnicas especiales, en las mismas condiciones técnicas resultantes de tales contratos a partir de la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA. Dicha obligación no abarca los aspectos tarifarios vinculados a tales contratos, los que se regirán por los cuadros tarifarios que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- d) Suministrar la energía eléctrica necesaria para la prestación de servicio de Alumbrado público a cada una de las Municipalidades en las condiciones técnicas actualmente vigentes, sin perjuicio de las modificaciones que pacten las partes.
- e) Suministrar energía eléctrica a las tensiones de 3x380/220 V; 7,6 KV; 13,2 KV; 33 KV; 132 KV; o en cualquier otra establecida por el Ministerio de Servicios Públicos en el futuro. Si existieran suministro con otros núcleos de tensiones y/o corriente continua, los mismos no serán ampliados y serán sustituidos por suministro a las tensiones de 3x380/220 V; 13,2 KV; 33 KV; 132 KV. LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá suministrar energía eléctrica a cualquier otra tensión diferente de las tensiones de 3x380/220 V; 7,6 KV; 13,2 KV; 33 KV; 132 KV, o en



Ministerio de Servicios Públicos

cualquier otra convenida con los USUARIOS, previa aprobación de esta última por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Los gastos de la nueva conexión, modificación o sustitución del equipamiento eléctrico realizados como consecuencia del cambio de una tensión a otra, por iniciativa de LA EMPRESA CONCESIONARIA deberán ser soportados íntegramente por la misma; si el cambio se efectuara a solicitud del USUARIO éste deberá afrontar tales gastos.

- f) Efectuar las inversiones y realizar la operación y mantenimiento necesarios para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo III.
- g) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecidos en el Subanexo III, debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. LA CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de LA EMPRESA CONCESIONARIA, incluso en las áreas o sistemas aislados.
- h) Recibir en uso y atender a su cargo de acuerdo al nivel de calidad establecido en el Subanexo III, la operación y mantenimiento del suministro eléctrico de la infraestructura que el Gobierno Provincial construya y financie.

El Poder Ejecutivo asignará a usuarios finales de LA EMPRESA CONCESIONARIA subsidios del fondo de compensación tarifaria cuando justificadamente corresponda compensar diferencias significativas de costos debido a la operación y mantenimiento de la prestación del servicio a estos usuarios del área concesionada.

- i) Calcular su Cuadro tarifario de acuerdo al procedimiento descrito en el Subanexo II, someterlo a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y facilitar el conocimiento de los valores tarifarios de los USUARIOS.
- j) Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas, mientras no esté comprometida para abastecer su demanda, en las condiciones pactadas con aquel, y conforme a los términos de la Ley Provincial N° 4834. La capacidad de transporte incluye la de transformación y el acceso a toda otra instalación o servicio que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad determine.
- k) Fijar especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en su sistema de distribución, la que será puesta a consideración para su aprobación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- l) Facilitar la utilización de sus redes a GRANDES USUARIOS en las condiciones que se establecen el Subanexo I Régimen Tarifario.
- ll) Utilizar los Bienes Cedidos conforme a lo establecido en el Art. 17.
- m) Instalar, operar, reparar y mantener las instalaciones y/o equipos, incluso los de generación, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.



Ministerio de Servicios Públicos

- n) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, las que en un futuro se establezcan.
- ñ) Propender y fomentar para sí y para sus USUARIOS el USO RACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.
- o) Sujetar su accionar al Reglamento de Procedimiento para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el cálculo de precios que determine la SECRETARIA DE ENERGÍA a los efectos de reglar las transacciones en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA.
- p) Elaborar y aplicar, previa aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las normas que han de regir la operación de las redes de distribución en todos aquellos temas que se relacionen a vinculaciones eléctricas que se implemente con otro Distribuidor con Transportistas y/o Generadores.
- q) Le está prohibido abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PUBLICO o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, incluidas las correspondientes a generación sin contar previamente con la autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- r) Le está prohibido ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categoría de USUARIOS, o diferencias razonables debidamente justificadas.
- s) Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resultaran inadecuados o innecesarios para tal fin. Esta prohibición no alcanzara a la constitución de derechos reales que LA EMPRESA concesionaria otorgue sobre un bien en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.
- t) Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado.
- u) Abonar la tasa de inspección y control que establezca la ATRIDAD DE APLICACIÓN.
- v) Cumplimentar las disposiciones y normativas emanadas de la AUTIRDAD DE APLICACIÓN, Secretaría de Energía de la Nación u otro organismo con competencia en virtud de sus atribuciones legales.
- w) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.
- x) LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá asegurar el abastecimiento de energía y potencia requeridos por todos los USUARIOS REGULADOS atendidos por la UEG, a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA y dentro del Área, como asimismo atender toda solicitud de aumento de capacidad de servicios existentes y toda solicitud de nuevos servicios, en este último caso limitado a aquellos solicitantes que se encuentren abastecidos por la red de MT y BT a



Ministerio de Servicios Públicos

una distancia máxima de 400 metros desde la instalación más próxima de LA EMPRESA CONCESIONARIA, todo ellos a las tarifas estipuladas en el Régimen Tarifario Aplicable al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN y conforme los niveles de calidad establecidos en las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO y SANCIONES incluidos en el subanexo III. Todo ello con ajuste a lo normado en el Subanexo II "RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES REEMBOLSABLES Y SU DEVOLUCIÓN A USUARIOS". En los casos de solicitudes de nuevos servicios ubicados a mayores distancias que la indicada, LA EMPRESA CONCESIONARIA tendrá el derecho de cobrar una CONTRIBUCIÓN REEMBOLSABLE vinculada con los sobre-costos razonables que demande la solicitud de nuevo servicio.

OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE

ARTICULO 14°.-: Es obligación de LA CONCEDENTE garantizar a LA EMPRESA CONCESIONARIA la exclusividad del SERVICIO PUBLICO, por el término y bajo las condiciones que se determinan en los Artículos 1º), 2º), 3º) del presente CONTRATO y en general dar cumplimiento a todas las obligaciones que este CONTRATO pone a su cargo.

RÉGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 15°.-: Los Cuadros Tarifarios que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN constituyen valores máximos, limite dentro del cual LA EMPRESA CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado.

Estos valores máximos no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales de suministro de energía y potencia acordados entre los USUARIOS y LA EMPRESA CONCESIONARIA.

ARTICULO 16°: Establécese por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, la validez del RÉGIMEN TARIFARIO y NORMAS DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO, definido en el Subanexo I.

Los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por LA EMPRESA CONCESIONARIA, se calcularán según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN LOS CUADROS TARIFARIOS de aplicación, que se explican en el Subanexo II.

ARTICULO 17°.-: LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN le establecimiento de Tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el del RÉGIMEN TARIFARIO y NORMAS DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO del Subanexo I cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio tanto para los USUARIOS como para LA EMPRESA CONCESIONARIA. Estas propuestas podrán ser presentadas una vez transcurridos DOS (2) años de la ENTRADA EN VIGENCIA.

ARTICULO 18°.-: El CUADRO TARIFARIO INICIAL, calculado según el Procedimiento del Subanexo 2, que aplicará LA EMPRESA CONCESIONARIA desde la ENTRADA EN VIGENCIA, es el indicado en el Subanexo V.



Ministerio de Servicios Públicos

ARTICULO 19°.- El Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario será revisado por primera vez a los CINCO (5) años del inicio de la Concesión, a partir de esa fecha cada CINCO (5) años. A ese fin, con UN (1) año de antelación a la finalización de cada período de CINCO (5) años, LA EMPRESA CONCESIONARIA presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario.

La propuesta que se efectúe deberá respetar los principios tarifarios esenciales establecidos en el Ley Provincial de Energía Eléctrica N° 4834, y subsidiariamente la Ley Nacional N° 24.065 y su reglamentación, así como los lineamientos, parámetros y criterios que especifique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ESTABILIDAD TRIBUTARIA

ARTICULO 20°.- LA EMPRESA CONCESIONARIA estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos en la legislación vigente y no regirá a su respecto ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes nacionales.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales específicos y exclusivos de la actividad de prestación del SERVICIO PÚBLICO o de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para éste o discriminatorio respecto de otros SERVICIOS PÚBLICOS, LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN se le autorice a trasladar el importe de dichos incrementos de impuestos, tasa o gravámenes a las TARIFAS o precios, en su exacta incidencia.

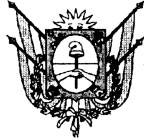
Si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, se produjera una disminución y/o eliminación de una carga impositiva existente, provincial o municipal, que grave los ingresos de LA EMPRESA CONCESIONARIA, dicha disminución y/o eliminación deberá reflejarse en una correspondiente disminución de tarifas.

CONTRIBUCIÓN ÚNICA

ARTICULO 21°.- LA EMPRESA CONCESIONARIA estará sujeta al pago de todos los gravámenes Provinciales y Municipales establecidos en la legislación vigente, consecuentemente no podrá oponer excepción que implique garantía de exenciones ni estabilidad tributaria.

Sin perjuicio de ello, las modificaciones que con posterioridad a la ENTRADA EN VIGENCIA del presente Contrato se produjeran en los gravámenes Provinciales y Municipales que afecten específicamente y/o exclusivamente a la actividad de prestación del Servicio Público la consagración de un tratamiento tributario diferencial para éste o discriminatorio respecto de otros Servicios Públicos. LA EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a trasladar al usuario, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el importe que resulte de su exacta incidencia.

LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará a las Municipalidades en cuya jurisdicción preste el Servicio Público, la contribución correspondiente y se aplicará sobre sus entradas brutas (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros), recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de ventas de energía eléctrica dentro de cada Municipio, exceptuándose para su cómputo las entradas por venta de energía eléctrica para alumbrado y/o prestación de



Ministerio de Servicios Públicos

este último servicio en caso de acordarse esta última. LA EMPRESA CONCESIONARIA trasladará al usuario en la facturación el importe correspondiente a esta contribución.

Toda divergencia que se suscite entre las Municipalidades y LA EMPRESA CONCESIONARIA será resuelta en forma definitiva por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN si las partes interesadas no hubieran optado por someter a decisión judicial mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.

CESIÓN

ARTÍCULO 22°.-: Los derechos y obligaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA emergente del presente CONTRATO no podrán ser cedidos a ningún tercero.

SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

ARTÍCULO 23°.-: Toda controversia que se genere entre LA EMPRESA CONCESIONARIA y los GENERADORES, TRANSPORTISTAS, y/o USUARIOS con motivo de la prestación del SERVICIO PÚBLICO de la ampliación o interpretación del CONTRATO, será tratada conforme a las prescripciones de la Ley Provincial N° 4836 y de sus normas reglamentarias.

DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 24°.- Sin perjuicio del marco legal sustancial dado por las Leyes Nacionales N° 15338, y N° 24065 y las Leyes Provinciales N° 4834, N° 5355, la EMPRESA estará sujeta a las normas y principios de derecho privado, sin perjuicio de los controles del sector público que resulten aplicables a las sociedades con participación accionaria estatal. Para todos los efectos derivados del CONTRATO, las partes aceptan la competencia originaria de la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca.

SUBANEXOS

Se adjuntan los siguientes subanexos que forman parte integrante de este contrato:

SUBANEXO I: Régimen Tarifario. Normas de Aplicación del Régimen Tarifario.

SUBANEXO II: Procedimiento para la determinación del cuadro Tarifario.

SUBANEXO III: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

SUBANEXO IV: Inventario de Bienes Cedidos.

SUBANEXO V: Cuadro Tarifario Inicial.

En prueba de conformidad se firma la presente en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Catamarca a los tres (3) días mes de Abril de 2012



SUBANEXO I

RÉGIMEN TARIFARIO – NORMAS DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO

I.1.- VIGENCIA DEL RÉGIMEN TARIFARIO

El presente Régimen Tarifario tendrá vigencia, a partir de la fecha de inicio del primer período tarifario quinquenal y hasta la finalización del año número CINCO (5) inmediatamente posterior a la fecha de inicio de la concesión.

I.2.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

Se clasifica a los usuarios a los efectos de su ubicación en el Cuadro tarifario, en las siguientes categorías:

- **Usuarios de pequeñas demandas:** son aquellos cuya demanda máxima es inferior a 10 kW (kilovatios).
- **Usuarios de medianas demandas:** son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a 10 kW (kilovatios) e inferior a 50 kW (kilovatios).
- **Usuarios de grandes demandas:** son aquellos cuya demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos es igual o superior a 50 kW (kilovatios).
- **Usuarios de Riego Agrícola:** son aquellos que, independientemente de su demanda máxima promedio y, contando con las condiciones de medición adecuadas, utilizan el suministro con el fin exclusivo de Riego Agrícola.

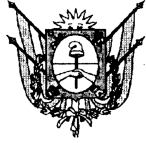
I.3.- TARIFA N° 1: PEQUEÑAS DEMANDAS

1. La Tarifa N° 1 se aplica para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima es inferior a 10 kW.
2. Por la prestación del suministro de energía eléctrica, con excepción de aquellas encuadradas en la Tarifa N° 1- AP, el usuario pagará:
 1. Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
 2. Un cargo variable en función de la energía consumida

Los valores al inicio del presente Régimen Tarifario correspondientes a los cargos señalados en 1 y 2 se indican en el Cuadro Tarifario Inicial del Primer Período Quinquenal y se re-calcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO.

3. Los cargos que anteceden rigen para un factor de potencia inductivo
($\text{Cos } \phi$) igual o superior a 0,85.

La Distribuidora se reserva el derecho de verificar el factor de potencia. A tal efecto, podrá a su opción, efectuar mediciones y registro de la suma de energía reactiva suministrada en el período de facturación, en los



Ministerio de Servicios Públicos

horarios de pico más resto, con el objeto de establecer el valor medio del factor de potencia en dichos horarios.

En el caso que el valor medio del factor de potencia fuera inferior a 0,85, la misma está facultada a aumentar los cargos indicados en a) y b), según los porcentajes y procedimiento que se indican a continuación.

Porcentajes

Si: $0,75 \leq \text{Cos } \varphi < 0,85$. Aumento de los cargos: 10%

Si: $\text{Cos } \varphi < 0,75$. Aumento de los cargos: 20%

Procedimiento

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a 0,85, la EMPRESA CONCESIONARIA notificará al usuario de tal circunstancia, otorgando un plazo de sesenta (60) días para la normalización de dicho factor por parte del mismo.

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, la EMPRESA CONCESIONARIA estará facultada a aumentar los cargos indicados en a) y b) a partir de la primer facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, la EMPRESA CONCESIONARIA notificará al usuario, otorgando un plazo de siete (7) días para la normalización de dicho factor, vencido el cual podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

A los fines de su clasificación y aplicación tarifaria para los usuarios en esta Tarifa, se definen los siguientes tipos de suministro:

TARIFA N° 1-R: (Pequeñas Demandas uso Residencial)

Se aplicará a los servicios prestados en los lugares enumerados a continuación:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias en instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilidades análogas) que sirvan a dos o más viviendas.
- b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos a domicilio", siempre que en ellas no se atienda al público y que las potencias de los motores y/o artefactos afectados a dicha actividad no excedan los 0,50 kW. cada uno y 3 kW. en conjunto.
- c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habite el usuario.



Ministerio de Servicios Públicos

TARIFA N° 1-G: (Pequeñas Demandas uso General)

Se aplicará a los usuarios que no queden encuadrados en las TARIFAS N° 1-R o 1 AP

TARIFA N°1-AP: (Pequeñas Demandas – Alumbrado Público)

Se aplicará a los usuarios que utilizan el suministro para el Servicio Público de Señalamiento Luminoso, Iluminación y Alumbrado.

- a) Se aplicará para el Alumbrado Público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se utilice para los sistemas de señalamiento luminoso de tránsito.
- b) Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales, monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en plazas, iglesias o edificios gubernamentales, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.
- c) Las condiciones de suministro de esta tarifa son las que se definen a continuación:

Convenios celebrados y en vigencia, o a celebrar, de Suministro de Energía Eléctrica entre la EMPRESA CONCESIONARIA y los Organismos o Entidades a cargo del Servicio de Alumbrado Público. Si no existiese medición de consumo, se realizará una estimación del mismo, en función de la cantidad de lámparas, del consumo por unidad, y las horas de funcionamiento de las mismas.

El usuario pagará un cargo único por energía eléctrica consumida según se indica en el Cuadro Tarifario y se re-calculará según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO.

I.4.- TARIFA N° 2: (Medianas Demandas)

1. La Tarifa N°2 se aplicará para cualquier uso de la energía de los usuarios de Medianas Demandas, cuya demanda máxima sea igual o superior a 10 kW. e inferior a 50 kW.
2. No obstante, los límites inferior y superior de la demanda máxima indicados en 1. si el suministro dispusiese del equipamiento de medición adecuado, o bien el usuario decidiese cambiarlo a su costo, el usuario podrá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA que se aplique la tarifa de grandes demandas en baja tensión, en este caso la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a prestar el servicio bajo este régimen.
3. La EMPRESA CONCESIONARIA convendrá con el usuario por escrito la **“capacidad de suministro”**, definida como la potencia en kW., promedio de 15 minutos consecutivos, que la EMPRESA CONCESIONARIA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.



Ministerio de Servicios Públicos

El valor convenido de la **“capacidad de suministro”** será válido y aplicable a los efectos de la facturación del cargo correspondiente durante un período de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de doce (12) meses.

Las facturaciones por tal concepto serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de doce (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe convenido rige por todo el tiempo en que la EMPRESA CONCESIONARIA brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la **“capacidad de suministro”** puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la **“capacidad de suministro”**.

Si habiéndose cumplido el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se convino la **“capacidad de suministro”**, el usuario decide prescindir totalmente de la **“capacidad de suministro”**, solo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un (1) año de habérselo dado de baja o, en su defecto, la EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por **“capacidad de suministro”** que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última **“capacidad de suministro”** convenida por la cantidad de meses que estuvo desconectado.

Si habiendo cumplido el plazo de doce (12) meses, el usuario decide disminuir su **“capacidad de suministro”**, la EMPRESA CONCESIONARIA convendrá por escrito con el usuario la nueva **“capacidad de suministro”** la que regirá por los próximos doce (12) meses.

El usuario no podrá utilizar, ni la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a suministrar, potencias superiores a las convenidas.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida deberá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA un aumento de **“capacidad de suministro”**. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida a los efectos de la facturación, durante un período de doce (12) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de doce (12) meses.

Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

- a) Un cargo por cada kW. de **“capacidad de suministro”** convenida, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable por la energía consumida, sin discriminación horaria.
- c) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia.
- d) Un cargo fijo, haya registrado o no el usuario consumo de energía o demanda de potencia.



Ministerio de Servicios Públicos

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b), y d) se indican en el CUADRO TARIFARIO y se recalcularán según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO.

En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar un nuevo exceso; en el período de facturación en que se haya producido la transgresión, la EMPRESA CONCESIONARIA facturará la potencia realmente registrada más un recargo que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del cargo fijo por kW., aplicado a la capacidad de suministro excedida respecto de la convenida.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será de aplicación si los excesos no superan el diez por ciento (10 %) de los valores convenidos durante a lo sumo dos veces consecutivas o tres alternadas en los últimos doce meses o fracción menor para el caso de suministros con antigüedad inferior a un año. En tales supuestos los excesos serán facturados sin recargos.

Si la EMPRESA CONCESIONARIA considerase perjudiciales las transgresiones del usuario a las capacidades de suministro establecidas, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

Si la potencia máxima registrada se excediera en más del treinta por ciento (30%) del total de períodos de facturación dentro de un año calendario e igualara o superara el valor de 50 kW., tope máximo de demanda para esta categoría de usuarios, la EMPRESA CONCESIONARIA notificará al usuario de tal situación, intimándolo a ajustar su demanda de potencia a los valores convenidos, o a solicitar su encuadramiento dentro de las Grandes Demandas, para lo cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. Si en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación, el usuario no concurre a las oficinas comerciales de la EMPRESA CONCESIONARIA para normalizar la situación, pudiendo proceder a la suspensión del suministro.

Los cargos que anteceden (a, b) rigen para un factor de potencia inductivo ($\text{Cos } \varphi$) igual o superior a 0,85; la EMPRESA CONCESIONARIA tiene el derecho de verificar el factor de potencia; en el en el caso que el mismo fuera inferior a 0,85, está facultada a aumentar los cargos indicados en a) y b); según se indica a continuación:

$0,75 \leq \text{Cos } \varphi < 0,85$. Aumento de los cargos: 10%
 $\text{Cos } \varphi < 0,75$. Aumento de los cargos: 20%

A tal efecto, la EMPRESA CONCESIONARIA podrá, a su opción, efectuar mediciones y registro de la suma de energía reactiva suministrada en el período de facturación, en los horarios de pico más resto, con el objeto de establecer el valor medio del factor de potencia en dichos horarios.

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a 0,85, la EMPRESA CONCESIONARIA notificará al usuario tal circunstancia, otorgándole un plazo de sesenta (60) días para la normalización de dicho factor.



Ministerio de Servicios Públicos

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, la EMPRESA CONCESIONARIA estará facultada a aumentar los cargos indicados en a) y b) a partir de la primera facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, la EMPRESA CONCESIONARIA notificará al usuario de tal situación, otorgando un plazo de siete (7) días para la normalización de dicho factor, vencido el cual podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite.

I.5.- TARIFA N° 3: (Grandes Demandas)

La Tarifa N°3 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica en los niveles de baja y media tensión, a los usuarios de Grandes Demandas, cuya demanda máxima sea igual o superior a 50 kW.

Se entiende por suministro en:

- Baja Tensión: los suministros que se atienden en tensiones de hasta 1 KV. inclusive.
- Media Tensión: los suministros que se atienden en tensiones mayores de 1 kV y menores de 66 KV.

Si el usuario no solicita lo contrario, la EMPRESA CONCESIONARIA está obligada a realizar el suministro en baja tensión. El usuario puede solicitar una determinada tensión de suministro, observando la siguiente restricción: para encuadrarse en la tarifa T3 en Media Tensión, deberá contratar una capacidad mínima de suministro en horas de punta o en horas fuera de punta de (cincuenta) 50 kW.

La EMPRESA CONCESIONARIA convendrá con el usuario por escrito la **“capacidad de suministro en horas de punta ”** y la **“capacidad de suministro en horas fuera de punta ”**, definidas como la potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que la EMPRESA CONCESIONARIA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega **“en horas de punta”** y **“en horas fuera de punta”**.

Los valores convenidos serán válidos y aplicables a los efectos de la facturación del cargo correspondiente durante un período doce (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por períodos idénticos a los definidos.

Las facturaciones por tal concepto serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de doce (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado rige por todo el tiempo en que la EMPRESA CONCESIONARIA brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la **“capacidad de suministro”** puesta a



Ministerio de Servicios Públicos

su disposición, o bien de solicitar un incremento de la "capacidad de suministro".

Si habiéndose cumplido el plazo de doce (12) meses consecutivos por los que se convino la "capacidad de suministro" (punta y fuera de punta), el usuario decide prescindir totalmente de la "capacidad de suministro" (punta y fuera de punta), solo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un (1) año de habérselo dado de baja o, en su defecto, la EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar –como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe de los cargos por "capacidad de suministro" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro" (punta y fuera de punta), convenidas por la cantidad de meses que estuvo desconectado.

Si habiendo transcurrido el plazo de doce (12) meses, el usuario decide disminuir su "capacidad de suministro", se convendrá por escrito con el usuario la nueva "capacidad de suministro" la que regirá para los próximos doce (12) meses.

Cuando el suministro eléctrico sea en distintos tipos, en corriente alterna o continua (en Baja Tensión, o en Media Tensión), la "capacidad de suministro en horas de punta" y la "capacidad de suministro en horas fuera de punta", se establecerán por separado para cada uno de esos tipos de suministro y para cada punto de entrega.

El usuario no podrá utilizar, ni la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a suministrar, en los horarios de "punta" y "fuera de punta" potencias superiores a las convenidas.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida deberá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA un aumento de "capacidad de suministro". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida a los efectos de la facturación, durante los períodos de meses consecutivos arriba definidos y en lo sucesivo en ciclos de idénticos períodos.

Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

- a) Un cargo por cada kW. de "**capacidad de suministro en horas de punta**" convenida, cualquiera sea la tensión de suministro, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo por cada kW. de "**capacidad de suministro en horas fuera de punta**" convenida, cualquiera sea la tensión de suministro, haya o no consumo de energía.

A los fines de la facturación, el cargo por "**capacidad de suministro horas fuera de punta**" se multiplicará por la diferencia positiva de potencias convenidas en "hora fuera de punta" y en "horas de punta".



Ministerio de Servicios Públicos

- c) Un cargo variable por la energía eléctrica consumida, entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado en cada uno de los horarios tarifarios "punta", "valle" y "horas restantes".

Los tramos horarios en "punta", "valle" y "horas restantes" serán coincidentes con los fijados por el Despacho Nacional de Cargas para el Mercado Eléctrico Mayorista.

- d) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia.

- e) Un cargo fijo mensual, independiente de la demanda de potencia y de los consumos de energía realizados por el usuario.

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b), c) y e) se indican en el CUADRO TARIFARIO y se re-calcularán según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO.

En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de la EMPRESA CONCESIONARIA, esta considerará, a los efectos de la facturación, las capacidades registradas, como las capacidades de suministro convenidas en horas de punta y/o en horas fuera de punta, procediendo de acuerdo se detalla a continuación:

- a) Capacidad de suministro en horas de punta.

Si el exceso no supera el diez por ciento (10 %) del valor convenido durante, a lo sumo dos veces consecutivas o tres alternadas en los últimos doce meses o fracción menor para el caso de suministros con antigüedad inferior a un año, se facturara el valor registrado.

Si el exceso no supera el diez por ciento (10 %), pero su recurrencia es mayor a dos veces consecutivas o tres alternadas en los últimos doce meses o fracción menor para el caso de suministros con antigüedad inferior a un año, se procederá como lo establecido para el caso de exceso superior al diez por ciento (10 %).

Si el exceso fuera superior al diez por ciento (10 %), se considerará, el valor registrado en horas de punta como los máximos convenidos para los próximos tres (3) meses.

- b) Capacidad de suministro en horas fuera de punta.

Hasta tanto el valor de la capacidad registrada en horas fuera de punta, no supere el valor registrado de la capacidad en hora de punta, al no observarse diferencia positiva (capacidad en horas fuera de punta menos capacidad en horas de punta), el exceso registrado en horas fuera de punta, no es considerado.



Ministerio de Servicios Públicos

Si el valor de la capacidad registrada en horas fuera de punta, es superior al valor registrado de la capacidad en horas de punta, de observarse diferencia positiva, a los fines de la facturación la capacidad registrada en horas fuera de punta será considerada, de igual manera a lo establecido en el punto a)

El usuario no podrá prescindir total o parcialmente de esta nueva capacidad de suministro en los tres (3) meses inmediatos posteriores al período en que se produce el exceso, aunque antes de la finalización de este período finalice el ciclo de doce (12) meses correspondiente.

Una vez finalizado el período de tres (3) meses, el usuario podrá recontratar la capacidad de suministro en horas de punta y/o en horas fuera de punta.

Si así no lo hiciere, la EMPRESA CONCESIONARIA continuará considerando como capacidad de suministro convenida en horas de punta o en horas fuera de punta, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso.

Si antes de finalizar el período de tres (3) meses, el usuario incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva capacidad de suministro convenida, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de suministro convenida en horas de punta o en horas fuera de punta, comenzando un nuevo período de tres (3) meses.

Los suministros en corriente alterna estarán sujetos a recargos y penalidades por factor de potencia, según se establece a continuación.

Recargos:

Cuando la energía reactiva consumida en un período horario de facturación supere el valor básico del 62% ($T_g \varphi > 0,62$) de la energía activa consumida en el mismo período, la EMPRESA CONCESIONARIA tiene el derecho de facturar la energía activa con un recargo igual al uno con cincuenta por ciento (1,50%) por cada centésimo (0,01) o fracción mayor de cinco milésimos (0,005) de variación de la $T_g \varphi$ con respecto al valor precitado básico.

Penalidades:

Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea igual o superior al 1,34 (factor de potencia menor a 0,60), la EMPRESA CONCESIONARIA previa notificación al usuario, podrá suspender el servicio hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite del factor de potencia.

I.6.- TARIFA N°4: (Riego Agrícola)

Se aplicará a aquellos usuarios que utilicen el servicio eléctrico exclusivamente para el Riego Agrícola, cuya demanda máxima sea igual o superior a 10 kW.



Ministerio de Servicios Públicos

Esta tarifa se aplicará a opción del usuario, para lo cual este tendrá que contar, a su costo, con las condiciones de medición adecuadas para la aplicación de las mismas. Una vez ejercida la opción por esta tarifa, el usuario deberá permanecer como mínimo un año, bajo las mismas restricciones fijadas para la TARIFA N°3: Grandes Demandas.

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la **“capacidad de suministro para riego en horas de punta”** y la **“capacidad de suministro para riego en horas fuera de punta”**, definidas como las potencias en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que la EMPRESA CONCESIONARIA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega en “horas de punta” y en “horas fuera de punta”.

Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

- a) Un cargo por cada kW. de **“capacidad de suministro para riego en horas de punta”** convenida, cualquiera sea la tensión de suministro, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo por cada kW. de **“capacidad de suministro para riego en horas fuera de punta”** convenida, cualquiera sea la tensión de suministro, haya o no consumo de energía.
- c) Un cargo variable por la energía eléctrica consumida, entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado en cada uno de los horarios tarifarios “en punta”, “valle” y “horas restantes”.

Los tramos horarios en “punta”, “valle” y “horas restantes” serán coincidentes con los fijados por el Despacho Nacional de Cargas para el Mercado Eléctrico Mayorista.

El suministro podrá ser contratado en Baja Tensión o Media Tensión, según las definiciones descriptas para Tarifa 3. Los usuarios de Riego Agrícola podrán acceder a la opción de suministro en bornes de transformador Media Tensión / Baja Tensión, conectándose en bornes de BT del transformador MT/BT y la distancia entre el límite exterior de la estación transformadora MT/BT y el puesto de medición no mayor a 70 mts, medidos sobre la línea de BT que alimenta el usuario.

- d) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia.
- e) Un cargo fijo mensual, independiente de la demanda de potencia y de los consumos de energía realizados por el usuario.

Los valores correspondientes a los cargos señalados en a), b), c) y e) que se indican en el CUADRO TARIFARIO se re calcularán según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO.

Los valores convenidos serán válidos y aplicables a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, durante un período de doce (12) meses



Ministerio de Servicios Públicos

consecutivos, contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de doce (12) meses

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el período de tiempo definido, la obligación de abonar el importe fijado rige por todo el tiempo en que la EMPRESA CONCESIONARIA brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a la EMPRESA CONCESIONARIA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la "capacidad de suministro para riego" puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la "capacidad de suministro para riego".

Si habiéndose cumplido el período definido, por el que se convino la "capacidad de suministro para riego" (en horas de punta y en horas fuera de punta), el usuario decide prescindir totalmente de la "capacidad de suministro para riego" (en horas de punta y en horas fuera de punta), solo podrá pedir la re conexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un (1) año de habérselo dado de baja o, en su defecto, la EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar (como máximo) al precio vigente en el momento del pedido de la re conexión, el importe de los cargos por "capacidad de suministro para riego" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro para riego" (en horas de punta y en horas fuera de punta), convenidas por la cantidad de meses que estuvo desconectado.

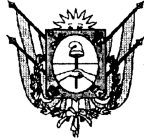
Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida deberá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA un aumento de "capacidad de suministro para riego". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida a los efectos de la facturación, durante el período de meses consecutivos arriba definidos y en lo sucesivo en ciclos de idénticos períodos.

Cuando el suministro eléctrico sea de distintos tipos, (en Baja o Media Tensión), la "capacidad de suministro para riego en horas de punta" y la "capacidad de suministro para riego en horas fuera de punta" se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministros y para cada punto de entrega.

El usuario no podrá utilizar, ni la EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a suministrar, potencias superiores a las capacidades de suministro convenidas para riego, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de la EMPRESA CONCESIONARIA.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que las convenidas, deberá solicitar a la EMPRESA CONCESIONARIA un aumento de las capacidades de suministro convenidas para riego. Acordado el aumento, las nuevas capacidades de suministro para riego reemplazarán a las anteriores a partir de la fecha en que estas sean puestas a disposición del usuario y serán válidas y aplicables a los efectos de la facturación, durante el período de tiempo arriba definido.

En caso que el usuario tomara una potencia superior a la convenida, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de la EMPRESA CONCESIONARIA, esta considerará, a los efectos de la facturación, las



Ministerio de Servicios Públicos

capacidades registradas, como las capacidades de suministro convenidas para riego en horas de punta y/o en horas fuera de punta, procediendo de acuerdo se detalla a continuación:

a) Capacidad de suministro para riego en horas de punta.

Si el exceso no supera el diez por ciento (10 %) del valor convenido, durante a lo sumo dos veces consecutivas o tres alternadas en los últimos doce meses o fracción menor para el caso de suministros con antigüedad inferior a un año, se facturara el valor registrado.

Si el exceso no supera el diez por ciento (10 %), pero su recurrencia es mayor a dos veces consecutivas o tres alternadas en los últimos doce meses o fracción menor para el caso de suministros con antigüedad inferior a un año, se procederá como lo establecido para el caso de exceso superior al diez por ciento (10 %).

Si el exceso fuera superior al diez por ciento (10 %), se considerará, el valor registrado en horas de punta como los máximos convenidos para los próximos tres (3) meses.

b) Capacidad de suministro para riego en horas fuera de punta

Hasta tanto el valor de la capacidad registrada en horas fuera de punta, no supere el valor registrado de la capacidad en hora de punta, al no observarse diferencia positiva (capacidad en horas fuera de punta menos capacidad en horas de punta), el exceso registrado en horas fuera de punta, no es considerado.

Si el valor de la capacidad registrada en horas fuera de punta, es superior al valor registrado de la capacidad en horas de punta, de observarse diferencia positiva, a los fines de la facturación la capacidad registrada en horas fuera de punta será considerada, de igual manera a lo establecido en el punto a)

El usuario no podrá prescindir total o parcialmente de esta nueva capacidad de suministro en los tres (3) meses inmediatos posteriores al período en que se produce el exceso, aunque antes de la finalización de este período finalice el ciclo de doce (12) meses correspondiente.

Una vez finalizado el período de tres (3) meses, el usuario podrá recontratar la capacidad de suministro en horas de punta y/o en horas fuera de punta.

Si así no lo hiciere, la EMPRESA CONCESIONARIA continuará considerando como capacidad de suministro convenida en punta o fuera de punta, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso.

Si antes de finalizar el período de tres (3) meses, el usuario incurriera en un nuevo exceso que superara la nueva capacidad de suministro convenida, se considerará la potencia registrada como nueva



Ministerio de Servicios Públicos

capacidad de suministro convenida en horas de punta o en horas fuera de punta, comenzando un nuevo período de tres (3) meses.

En los casos en que la EMPRESA CONCESIONARIA registrara valores de factor de potencia inferiores a los indicados a continuación en a), los suministros en corriente alterna estarán sujetos a los recargos abajo indicados en b) y las penalidades establecidas en c) por inadecuado factor de potencia. A tal factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación.

a) Valores admisibles para la frecuencia de 50 Hz.

Usuarios c/capacidad máxima convenida hasta 100 kW.

$\text{Cos } \varphi \geq 0,85$

Usuarios c/ capacidad máxima convenida superior a 100 kW.

$\text{Cos } \varphi \geq 0,95$

b) Recargos

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a los valores indicados en el acápite a), la EMPRESA CONCESIONARIA notificará al usuario tal circunstancia, otorgándole un plazo de sesenta (60) días para la normalización de dicho factor.

Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, la EMPRESA CONCESIONARIA estará facultada a aplicar los recargos indicados a partir de la primer facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta tanto la misma no sea subsanada.

Cuando la energía reactiva consumida en un período horario de facturación supere los valores admisibles de $\text{Cos } \varphi$ indicados en a), la EMPRESA CONCESIONARIA tiene el derecho de facturar la energía activa con un recargo igual al uno con cincuenta por ciento (1,50%) por cada centésimo (0,01) o fracción mayor de cinco milésimos (0,005) de variación de $\text{Cos } \varphi$ con respecto a los valores admisibles precitados.

c) Penalidades

Cuando el factor de potencia resulte menor a 0,60, la EMPRESA CONCESIONARIA, previa notificación, podrá suspender el servicio hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite del factor de potencia.

I.7.- DISPOSICIONES ESPECIALES DEL REGIMEN TARIFARIO

1. Servicio Eléctrico de Reserva



Ministerio de Servicios Públicos

En los suministros encuadrados en las Tarifas T2, T3 Y T4, la EMPRESA CONCESIONARIA no estará obligada a prestar servicio eléctrico de reserva a usuarios que cuenten con fuente propia de energía, o reciban energía de otro ente prestador del servicio público de electricidad o por otro punto de entrega. En caso que se decidiera efectuar dicho tipo de suministro, se convendrá de antemano con el solicitante las condiciones en que se efectuará la prestación.

2. Tarifa por el Servicio de Peaje

La EMPRESA CONCESIONARIA deberá permitir a los Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, ubicados en su zona de concesión, que efectúen contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de distribución, debiendo realizar las expansiones con los mismos criterios que se aplican para con los usuarios a los cuales la EMPRESA CONCESIONARIA les presta servicio de distribución y abastecimiento de electricidad.

En lo que respecta al peaje a aplicar por el transporte de energía eléctrica a dichos Grandes Usuarios, el valor máximo a percibir por el mismo surgirá de aplicar el procedimiento contenido en la Resolución de la ex Secretaría de Energía y Transporte del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN N° 406/96.

3. Aplicación de los Cuadros Tarifarios

El CUADRO TARIFARIO re calculado según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO, será inmediatamente aplicado para la facturación a los usuarios inmediatamente de aprobado.

Cuando se actualice el CUADRO TARIFARIO por los motivos detallado en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO, las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas dentro del período de facturación.

En un plazo no superior a siete (7) días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la aprobación por parte de la Secretaría de Energía, de la Programación Estacional Definitiva o Reprogramación Trimestral Definitiva según corresponda, realizada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), conteniendo los nuevos precios en dicho mercado, la EMPRESA CONCESIONARIA elevará el nuevo cuadro tarifario para su aprobación, adjuntando toda la información necesaria para su análisis.

En caso de no aprobarse el nuevo cuadro tarifario, le será comunicado de forma inmediata a la EMPRESA CONCESIONARIA, la que deberá efectuar dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles la rectificación que se le indique.

La EMPRESA CONCESIONARIA deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios en por lo menos un medio local de comunicación masiva.



Ministerio de Servicios Públicos

4. Facturación

La facturación a usuarios de Tarifa N° 1: Pequeñas Demandas uso Residencial, y uso General se efectuarán con una periodicidad bimestral, mientras que las de las Tarifas N° 1 AP Pequeñas Demandas Alumbrado Público, Tarifas N° 2 Medianas Demandas, Tarifas N° 3 Grandes Demandas y Tarifas N° 4 Riego Agrícola, se realizarán en forma mensual.

Si la EMPRESA CONCESIONARIA lo estima conveniente, podrá elevar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN una propuesta de modificación de los períodos de facturación y/o cobranza, explicitando las razones que avalan tales cambios.

Sin perjuicio de ello, la EMPRESA CONCESIONARIA y el usuario podrán acordar períodos de facturación distintos a los aquí especificados, previa comunicación a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para su autorización.

La EMPRESA CONCESIONARIA podrá elevar a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN una propuesta de implementación del sistema de facturación prepaga a usuario o grupos de usuarios, explicitando las razones que avalen dicha propuesta.

5. Tasa de Rehabilitación del Servicio y Conexiones Domiciliarias

Tasa de Rehabilitación del Servicio

Todo usuario al que se le haya suspendido (en los términos del artículo 6° del Régimen de Suministro - sin retiro de medidor -) el servicio de suministro de energía eléctrica por falta de pago en los plazos establecidos por las disposiciones vigentes, deberá pagar previamente a la rehabilitación del servicio: a) la deuda que dio lugar a la interrupción del servicio, calculada de acuerdo a las normas vigentes y b) la tasa establecida en cada cuadro tarifario como tasa de rehabilitación del servicio que ha sido suspendido.

6. Conexiones Domiciliarias.

Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a la EMPRESA CONCESIONARIA el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria. Los valores correspondientes son los indicados en el Cuadro Tarifario y se aplicarán con el siguiente criterio: 1) si para atender la solicitud de conexión se debe realizar una derivación completa de la red general solo para ese uso, se aplicará el denominado costo de conexión especial; 2) en todos los otros casos, que implique un uso compartido de la derivación, se aplicará el denominado costo de conexión común.

Para la aplicación de los valores a que se hace referencia precedentemente, deberá tenerse en cuenta que si la conexión se refiere solo a la instalación del medidor (sin provisión del mismo), se aplicará 1/5 (un quinto) del costo de la conexión común que corresponda.



Ministerio de Servicios Públicos

NOTA ACLARATORIA: Para el caso de usuarios de medición indirecta el costo de conexión para estos usuarios (T2, T3 BT y T3 MT) solamente incluye el costo del equipo de medición propiamente dicho; excluyéndose del mismo TI y TV y demás accesorios.

7. Conexiones Domiciliarias en zonas que exceden la distancia mínima de conexión obligatoria de la EMPRESA CONCESIONARIA (400 metros) y/o ampliaciones que requieren modificaciones sustanciales sobre las redes preexistentes.

Se regirá por el "RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES REEMBOLSABLES Y SU DEVOLUCIÓN A USUARIOS", que forma parte integrante del presente Régimen Tarifario y se explicita a continuación

**REGIMEN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES REEMBOLSABLES
Y SU DEVOLUCION A USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA**

1. OBJETIVO

Permitir, de acuerdo con los criterios establecidos el art. 13 inciso x) del Contrato de Concesión, que el concesionario del servicio público de electricidad perciba del usuario una contribución reembolsable por concepto de dotación de nuevos suministros y/o ampliación de la capacidad de suministro existente, en el caso de interesados ubicados más allá de los 400 metros de su red de distribución y, a su vez, garantizar el derecho del usuario a obtener la recuperación real de su contribución.

2. ALCANCE

El presente Régimen regula las responsabilidades de la EMPRESA CONCESIONARIA y de los USUARIOS del servicio público de electricidad respecto de las condiciones para la adopción de mecanismos de contribuciones reembolsables, las modalidades de contribución y la elección de la modalidad, las modalidades de reembolso, su elección y el plazo de entrega del reembolso, el incumplimiento y las sanciones.

3. NORMAS GENERALES

Contribuciones reembolsables.

- a) De conformidad con lo establecido por el Artículo 13 inciso x) del contrato de Concesión, para la dotación de nuevos suministros o ampliación de un suministro existente, en lugares donde la red más cercana de Media y Baja Tensión esté instalada en un radio superior a 400 metros, LA EMPRESA concesionaria podrá requerir del usuario una Contribución Especial Reembolsable (CER) que incluya el financiamiento de la extensión de las instalaciones desde el límite de los 400 metros (



Ministerio de Servicios Públicos

dentro de los cuales está obligada a satisfacer toda demanda que se efectúe) hasta el punto de entrega o la ampliación de la capacidad de distribución necesaria, en el caso de suministros existentes.

- b) Cuando por razones técnicas, la línea de Media o de Baja Tensión deba ingresar en propiedad del usuario, los 400 metros se interrumpen en el punto límite de la propiedad. En este caso serán a cargo de LA EMPRESA concesionaria las obras hasta los 400 metros, o hasta el punto límite si esta distancia es menor de 400 metros; y el resto será a cargo del usuario.
- c) LA EMPRESA concesionaria reintegrará parcial o totalmente la inversión realizada por el usuario, en las condiciones de reintegro descritas en este mismo Régimen siempre y cuando el usuario cumpla con las obligaciones a su cargo. Cuando por razones de servicio LA EMPRESA concesionaria desarrolle una línea que a su vez alimenta a otros usuarios, o con posibilidades de expansión del servicio, el reintegro al usuario solicitante será total, siempre y cuando el usuario cumpla las obligaciones a su cargo.

Modalidades de contribución.

En todos los casos en que resulte de aplicación el Régimen de Contribuciones Especiales Reembolsables, los usuarios podrán adoptar la modalidad de contribución más adecuada a su interés sobre la base de respetar el principio del menor costo compatible con la seguridad del servicio. LA EMPRESA concesionaria está obligada a poner a disposición de los usuarios el presente Régimen de Contribuciones Especiales Reembolsables, siendo causal de sanción el incumplimiento de esta obligación.

Modalidades de reembolso de las contribuciones.

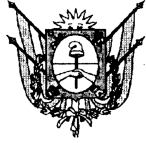
LA EMPRESA concesionaria debe ofrecer por lo menos dos modalidades de reembolso y las devoluciones podrán pactarse en efectivo, en unidades de energía y potencia o en cualquier otra modalidad que las partes acuerden.

Recuperación real de la contribución reembolsable.

Las modalidades de reembolso de las contribuciones, respetarán en todos los casos el carácter financiero de las mismas, garantizando la recuperación real de la contribución realizada, aplicándose a los reembolsos de los usuarios un interés compensatorio que será equivalente a la tasa activa para inversiones financieras del Banco Nación.

Reclamos.

Los reclamos que puedan presentar los interesados por la incorrecta aplicación del presente Régimen, se formularán en primera instancia ante LA EMPRESA concesionaria, correspondiendo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN resolver en última instancia administrativa, en todo lo que fuera pertinente.



Ministerio de Servicios Públicos

4. CONTRIBUCION

Necesidad de Contribución.

Cuando el usuario solicite un nuevo suministro o ampliación de potencia, LA EMPRESA concesionaria hará una evaluación técnica que concluirá con la necesidad o no de expandir las redes. De esta evaluación se podrá inferir que, para el suministro requerido:

- a) No es necesario realizar obra ni inversión alguna. En este caso el trámite continuará con la Instalación de Conexión a la Red.
- b) Es necesario expandir la red o la capacidad, a cargo de LA EMPRESA concesionaria, encontrándose el usuario dentro del límite de los 400 metros de la red más cercana de Media y de Baja Tensión ya instalada.

Se exceptúan los siguientes casos:

- b.1) Cuando el usuario solicite un cambio en el nivel de tensión de suministro, además de la ampliación de la capacidad del mismo.
- b.2) Cuando la ampliación de la capacidad de suministro sea igual o mayor a 50 kW de potencia.
- c) Es necesario expandir la red o la capacidad, a cargo de LA EMPRESA concesionaria y del usuario, encontrándose el usuario fuera del límite de los 400 metros de la red más cercana de Media y de Baja Tensión ya instalada.

Evaluación Técnica.

En el caso del inc. c) y de las excepciones previstas en los incisos b.1) y b.2), del apartado anterior, LA EMPRESA concesionaria elaborará una evaluación técnica en forma de Informe Técnico fundamentado que deberá incluir memoria descriptiva, planos, planillas de materiales, especificaciones y normas técnicas vigentes en LA EMPRESA concesionaria, alternativas evaluadas, costos y presupuestos para la ejecución de las obras e inversiones, incluida la **Alternativa de Mínimo Costo**. Este Informe Técnico deberá ser notificado al usuario dentro de los treinta (30) días de efectuada la solicitud.

Cuando el presupuesto contemple la posibilidad de aportes fraccionados, se especificará el monto de cada cuota, no estando sujeto a reajustes posteriores. LA EMPRESA concesionaria adjuntará a la notificación, información referente a modalidades, plazos y condiciones generales de devolución de la contribución.

Alternativa de Mínimo Costo.

Es la obra de mínimo costo que permiten las redes existentes, que cumple con la calidad de servicio en función de la demanda existente en el lugar y que utiliza los sistemas constructivos normalizados más económicos. En



Ministerio de Servicios Públicos

esta evaluación no se incluirá ninguna expectativa de crecimiento de la demanda de nuevos suministros con relación a la obra proyectada. A solicitud del usuario, la Alternativa de Mínimo Costo podrá incluir en la evaluación, potencia remanente en relación con el propio suministro del Solicitante.

Alternativa Proyectada por LA EMPRESA concesionaria.

Es la obra que proyecta LA EMPRESA concesionaria en función de la estimación del crecimiento de la demanda en la zona, la mejora de la calidad de servicio, el plan de reposición de redes, etc.

Otras Alternativas.

Además de la Alternativa de Mínimo Costo y de la Alternativa Proyectada por LA EMPRESA concesionaria, el Informe Técnico podrá ofrecer alternativas para la ejecución de las obras que contemplen su ejecución completa por cuenta de LA EMPRESA concesionaria u otras formas de ejecución.

Opción.

Una vez conocido el Informe Técnico, si el usuario no está conforme con la propuesta, podrá designar un profesional especialista matriculado en la Provincia, que lo represente.

El usuario podrá optar entre alguna de las propuestas de LA EMPRESA concesionaria o, cuando no le satisfagan las condiciones por ella establecidas, construir por cuenta propia las instalaciones que proporcionalmente le correspondan, cumpliendo con todos los requisitos técnicos necesarios.

A tal fin, deberá presentar ante LA EMPRESA concesionaria, un proyecto de las obras e instalaciones a ejecutar, las que lo serán conforme las especificaciones y normas técnicas vigentes en LA EMPRESA concesionaria, quien será responsable de supervisar el proyecto y las obras que se ejecuten.

Obligaciones de LA EMPRESA concesionaria.

- a) Poner a disposición de los usuarios el presente Régimen de Contribuciones Especiales Reembolsables, siendo causal de sanción el incumplimiento de esta obligación. Al efecto, deberá exhibirlo en todas sus oficinas de atención al público y publicarlo en oportunidad de dar a conocer la actualización de los Cuadros Tarifarios en febrero de cada año.
- b) Deberá elaborar los presupuestos de las respectivas alternativas incluidas en el Informe Técnico, ajustando sus costos estrictamente al requerimiento efectuado, y según las especificaciones y normas técnicas vigentes en LA EMPRESA concesionaria y los valores de referencia.
- c) En el caso de que el usuario opte por realizar las obras a través de LA EMPRESA concesionaria, dentro de los diez (10) días de notificado el Informe Técnico, ésta suscribirá un convenio con el interesado, en el que se establecerán las obligaciones recíprocas que deberán cumplir ambas



Ministerio de Servicios Públicos

partes. Entre ellas, figurará la obligación del concesionario de ejecutar por su cuenta y cargo las obras convenidas con el usuario por el monto acordado y en el plazo determinado de común acuerdo, al cabo del cual deberá habilitar la obra en las condiciones de calidad de servicio y de seguridad que establecen las normas reglamentarias. Si dentro del plazo indicado no se llegara a un acuerdo para la suscripción del referido convenio, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN será la encargada de dirimir la controversia en el curso de los quince (15) días corridos subsiguientes.

- d) En el caso que el usuario opte por realizar las obras por su cuenta, LA EMPRESA concesionaria deberá notificarle, dentro de los quince (15) días corridos de presentado el proyecto, respecto de su aprobación. En caso que LA EMPRESA concesionaria formule observaciones al proyecto, deberá hacerlo en un solo acto, otorgando el plazo de quince (15) días corridos para la respectiva subsanación.
- e) Cuando las obras las ejecute LA EMPRESA concesionaria, ésta emitirá un documento de "Autorización" y en el caso de obras ejecutadas por el usuario, un documento de "Aprobación del Proyecto". En ambos casos, LA EMPRESA concesionaria adjuntará la valorización definitiva de las citadas instalaciones, la que deberá ajustarse a los valores presupuestados y a los valores de referencia que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Asimismo, informará al usuario en todo lo referente a las modalidades, plazos y condiciones en que se efectuará el reembolso de la contribución.
- f) El solicitante considerará autorizada su solicitud, aprobado el proyecto o subsanadas las observaciones, si al término de los plazos mencionados no ha recibido comunicación al respecto de parte de la concesionaria.
- g) La obra a cargo del usuario será la necesaria para la cobertura de su demanda. Si por cualquier razón LA EMPRESA concesionaria decidiera realizar una obra de mayor envergadura, el diferencial de costo correspondiente al total de la obra será a su exclusivo cargo.
- h) En el caso que el usuario opte por realizar las obras por su cuenta, LA EMPRESA concesionaria deberá supervisar el proyecto y las obras ejecutadas por el interesado, y terminadas las obras ejecutadas por los interesados, recibir total o parcialmente la obra dentro de los quince (15) días corridos siguientes de realizadas las pruebas eléctricas a satisfacción, según las etapas de ejecución y las normas técnicas pertinentes. Por tratarse de actividades que tienden a salvaguardar las instalaciones de LA EMPRESA concesionaria, los costos que demande la aprobación y supervisión correrán por su exclusiva cuenta. La recepción de obras por LA EMPRESA concesionaria no podrá exceder los quince (15) días corridos siguientes a la realización de las pruebas eléctricas a satisfacción. En caso que el concesionario no cumpla con dicho plazo, comenzará a regir automáticamente el período de reintegro de la contribución reembolsable.

Obligaciones del usuario.

- a) En el caso que el usuario opte por realizar las obras por medio de LA EMPRESA concesionaria, deberá cancelar el monto del presupuesto



Ministerio de Servicios Públicos

elaborado por el concesionario, al que se refiere el numeral 4.7., inc. b), de acuerdo con las condiciones que hubiere acordado con LA EMPRESA concesionaria en el convenio suscrito oportunamente.

- b) En el caso que opte por realizar las obras por su cuenta, deberá presentar para la aprobación por parte de LA EMPRESA concesionaria, el proyecto de extensión de las instalaciones elaborado por un profesional de la especialidad, matriculado en la Provincia, el cual deberá contener: memoria descriptiva, planos, planillas de materiales, cómputo métrico, presupuesto y etapas de ejecución del proyecto.
- c) Cuando la obra o inversión se concrete con aportes compartidos entre LA EMPRESA concesionaria y el usuario, el aporte de este último se establecerá en el menor valor que resulte de considerar de la Alternativa de Mínimo Costo las siguientes posibilidades:
 - c.1.) En forma proporcional a la distancia.
 - c.2.) De acuerdo con la participación porcentual en el costo total de la obra.
- d) Deberá ejecutar las obras de extensión de las instalaciones de conformidad con el proyecto aprobado por LA EMPRESA concesionaria y en las condiciones acordadas con ésta, bajo su supervisión técnica.
- e) Deberá entregar las obras al concesionario dentro del plazo que hubiesen acordado con LA EMPRESA concesionaria en el respectivo convenio.
- f) Los costos originados por demoras en la ejecución de la obra, no serán trasladados al monto de obra ya establecido.

5. REINTEGRO

Modalidades del reembolso.

Las modalidades de reintegro autorizadas son las siguientes:

- a) Efectivo o valores al cobro.
- b) Energía y potencia valorizada al precio promedio de la correspondiente categoría tarifaria al momento del reembolso.
- c) Otras, que razonablemente podrán acordarse.

Recuperación de la contribución.

Las modalidades de reembolso de las contribuciones, respetarán en todos los casos el carácter financiero de las mismas, garantizando la recuperación real de la contribución realizada, aplicándose a los reembolsos de los usuarios un interés compensatorio que será equivalente a la tasa activa para inversiones financieras del Banco Nación.



Ministerio de Servicios Públicos

Todo pago parcial estará sujeto al interés compensatorio en favor del aportante.

Quedan exceptuados por su naturaleza, la aplicación de intereses a la modalidad de reembolso mediante energía y potencia.

Elección de la modalidad de reembolso

En todos los casos, la modalidad de reembolso que se acuerde quedará establecida en oportunidad de la firma del convenio con LA EMPRESA concesionaria, por el cual se autorizan o aprueban las obras e instalaciones ejecutadas bajo la modalidad de este Régimen, así como su valorización y demás condiciones contractuales.

En caso que se acuerde la modalidad de reembolso en energía, se procederá de la siguiente manera conforme a su encuadramiento tarifario:

- a) Si el usuario se encuadra en Pequeñas Demandas Tarifa 1, LA EMPRESA concesionaria deberá reintegrar al mismo el costo de la obra, descontando de la facturación en forma bimestral, el cargo fijo y el cargo variable correspondiente al consumo de energía eléctrica del usuario. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.
- b) Si el usuario se encuadra en Medianas Demandas Tarifa 2, LA EMPRESA concesionaria, deberá reintegrar al mismo el costo de la obra, descontando de la facturación en forma mensual, el cargo por capacidad de suministro contratada, el cargo fijo y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.
- c) Si el usuario se encuadra en Grandes Demandas Tarifa 3 o Tarifa 4 para Riego Agrícola, LA EMPRESA concesionaria, deberá reintegrar al mismo el costo de la obra, descontando de la facturación en forma mensual, los cargos por potencia y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica, en los tres tramos horarios, y el cargo fijo. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.
- d) El reintegro deberá realizarse indefectiblemente al suministro definitivo para el que se ejecuta la obra. No se podrán computar a este efecto, total o parcialmente inversiones originadas en otros suministros que pertenezcan al mismo solicitante de obra.

Plazos de entrega del reembolso

Los plazos para la entrega del reembolso se computarán:

- a) Desde el momento en que el usuario cancela el aporte, tratándose de la modalidad de financiamiento por el solicitante y ejecución por LA EMPRESA concesionaria.
- b) Desde el momento en que LA EMPRESA concesionaria reciba la obra o se ordene su recepción, tratándose de la modalidad de construcción de



Ministerio de Servicios Públicos

obras de extensión por el solicitante.

En ambos casos, el usuario deberá cumplimentar previamente los requisitos establecidos en el Régimen de Suministro.

Gastos y Comisiones.

El concesionario, por ningún motivo, podrá cobrar gastos ni comisiones por concepto de reembolso de las contribuciones recibidas.

Incumplimientos de LA EMPRESA concesionaria

- a) De no efectuarse la entrega del reembolso dentro del plazo que se hubiere concretado, el concesionario deberá abonar al usuario o a su representante, el reembolso, incluyendo interés compensatorio capitalizable y un recargo del 3,00 % sobre el valor total del reembolso.
- b) En ningún caso el concesionario podrá efectuar el reembolso bajo una modalidad diferente a la convenida con el usuario. De presentarse esta situación, deberá hacer la rectificación correspondiente conforme a lo que resulte más favorable al usuario. El concesionario abonará el reembolso respectivo, además del interés compensatorio y el recargo correspondiente.

6. LOTEOS Y URBANIZACIONES

Para el caso de una solicitud de suministro de loteos o urbanizaciones nuevas, las obras necesarias para la electrificación de los mismos estarán a cargo del titular del fraccionamiento o loteo, quien previo a la construcción de la obra, deberá obtener de LA EMPRESA concesionaria el documento "Aprobación del Proyecto", descrito en el punto 4. del presente. Las obras deben responder a los diseños constructivos y normas técnicas que LA EMPRESA concesionaria utilice para sus propias instalaciones. Al momento de solicitarse el primer suministro eléctrico dentro de dichas redes, las mismas deberán ser transferidas a LA EMPRESA concesionaria y pasarán a formar parte de sus propias instalaciones.

Reintegro por la electrificación de Loteos y Urbanizaciones

- a) LA EMPRESA concesionaria deberá reintegrarle a los usuarios el costo de las instalaciones eléctricas correspondientes a la urbanización o fraccionamiento. El reintegro se debe calcular como el valor total de obra multiplicado por la relación entre la superficie del lote y la del loteo.
- b) Para efectivizar el reintegro se debe considerar un período de hasta cuatro años contado a partir de la fecha de transferencia de las instalaciones a LA EMPRESA concesionaria. El reintegro comenzará cuando el usuario pida el suministro dentro del mencionado período de cuatro años y cesará cuando el monto reintegrado alcance el costo de las instalaciones eléctricas correspondientes a la urbanización



Ministerio de Servicios Públicos

o fraccionamiento, multiplicado por la relación que resulta de dividir la superficie del lote en la superficie del loteo, o en su defecto al cumplirse el período de dos años, aunque no se haya alcanzado a reintegrar el costo total de la obra.

- c) El reintegro deberá realizarse indefectiblemente al suministro definitivo para el que se ejecuta la obra. No se podrán computar a este efecto, total o parcialmente inversiones originadas en otros suministros que pertenezcan al mismo solicitante de obra.
- d) Se deberá considerar para el reintegro el costo de la obra pagado por el titular del loteo o fraccionamiento. En el caso que existan discrepancias entre LA EMPRESA concesionaria y el usuario, respecto al costo total de la obra a reintegrar, se deberá realizar la presentación al Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones, que será el encargado de emitir la Resolución correspondiente.
- e) Si los usuarios se encuadran en Pequeñas Demandas Tarifa 1, LA EMPRESA concesionaria deberá reintegrar a los usuarios el costo de la obra, descontando de la facturación en forma bimestral, el cargo fijo y el cargo variable correspondiente al consumo de energía eléctrica. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.
- f) Si algunos de los usuarios se encuadra en Medianas Demandas Tarifa 2, LA EMPRESA concesionaria, deberá reintegrar al usuario el costo de la obra correspondiente a estos suministros, descontando de la facturación en forma mensual, el cargo por capacidad de suministro contratada, el cargo fijo y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.
- g) Si algunos de los usuarios se encuadra en Grandes Demandas Tarifa 3, LA EMPRESA concesionaria, deberá reintegrar al usuario el costo de la obra correspondiente a estos suministros, descontando de la facturación en forma mensual, los cargos por potencia y los cargos variables correspondientes al consumo de energía eléctrica, en los tres tramos horarios, y el cargo fijo. Durante el período de reintegro LA EMPRESA concesionaria facturará al usuario los impuestos correspondientes al total de la energía consumida.

7. DISPOSICIÓN FINAL

Los acuerdos o convenios anteriores a la vigencia del presente Régimen, relacionados con reembolso de contribuciones que hayan sido suscritos entre LA EMPRESA concesionaria y usuarios del Servicio Público de Electricidad, podrán continuar rigiéndose por éstos, salvo que ambas partes acuerden adaptarlos al presente Régimen.

Los casos no encuadrados en la presente disposición serán considerados en forma singular por la propia EMPRESA concesionaria.



SUBANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO

1. GENERALIDADES

1.1. El Cuadro Tarifario se calculara en base a:

- a) El precio de compra de energía y potencia, los cargos de transporte y los pagos que se deben afrontar en el Mercado Eléctrico Mayorista por la participación de LA EMPRESA concesionaria en dicho mercado. Los valores que se permite trasladar a tarifa son exclusivamente los indicados en el presente Procedimiento.
- b) Los costos propios de distribución con las actualizaciones que se indican en este Procedimiento.

1.2. El Cuadro Tarifario será re-calculado en ocasión de la actualización de los precios del MEM y los costos propios de distribución. Estas serán las únicas variaciones que podrán trasladarse a las tarifas de los usuarios finales y lo serán en la oportunidad y frecuencia que se indica a continuación.

Las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladables a tarifas son:

- a) Variaciones trimestrales del precio estacional a Distribuidores calculado para el caso específico de Catamarca por el OED (CAMMESA o empresa que en el futuro la reemplace) , de acuerdo a los Procedimientos definidos por la Secretaría de Energía de la Nación;
- b) Los costos propios de distribución serán actualizados de acuerdo a lo establecido en el punto 3.8. Los mismos se re-calcularán cada seis (6) meses y tendrán plena vigencia en los seis (6) meses siguientes a la fecha de actualización. Esta metodología comenzará a aplicarse a partir de la próxima actualización prevista en el Contrato de Concesión.

2. CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y DE LA ENERGIA A TRASLADAR A TARIFAS

2.1. Precio de la Potencia

$$PP (\$ / kW.mes) = \$POTREF + (\$CFT + \$GCA) / SUMPOTREF$$



Ministerio de Servicios Públicos

Donde:

PP: Precio de abastecimiento de la potencia en el Mercado Mayorista a LA EMPRESA concesionaria a transferir a Tarifas expresado en \$/kW.mes.

\$POTREF: Precio de referencia de la Potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista de Distribuidores para las Tarifas de Usuarios Finales sancionado por la Secretaría de Energía de la Nación expresado en \$/kW-mes.

Dado que el procedimiento que establece la Res. SE N° 326/94, determina que el precio de la potencia, se calcula en base a valores históricos de demanda, una vez concluido el trimestre, se relevarán los valores efectivamente obtenidos de demanda, se re-calculará el precio a transferir a la tarifa, y si la diferencia fuera superior al 5%, en más o en menos, se compensarán las diferencias en trimestre subsiguiente (n+2). Las diferencias a compensar se calcularán como producto de las diferencias de precios de la potencia, multiplicados por la suma de las máximas demandas de potencias del trimestre realizado; este monto de dinero se dividirá por la suma de las potencias de referencias previstas para el trimestre en el cual se compensarán las diferencias, utilizándose los valores publicados por CAMMESA; si se publica sólo el máximo de la potencia de referencia del trimestre, se utilizará este valor multiplicado por tres (3). Si de esta aplicación surgieran nuevas compensaciones, estas no se volverán a compensar.

\$CFT: Cargos por capacidades de redes de transporte en alta tensión establecido por CAMMESA en el trimestre de vigencia del cuadro tarifario en concepto de: i) costos de conexión y transformación en AT y Distros; ii) cargos por capacidad y complementario en AT y Distros y iii) cánones de las j ampliaciones, siendo los valores a transferir a tarifa aquellos reconocidos por CAMMESA en las correspondientes programaciones trimestrales.

\$GCA: Monto previsto a abonar a CAMMESA en el trimestre de vigencia del cuadro tarifario en concepto de participación en los gastos e inversiones de CAMMESA de acuerdo a los valores determinados por CAMMESA en la programación trimestral

SUM POTREF: Suma de los máximos requerimientos mensuales al Mercado Eléctrico Mayorista de potencia declarados a CAMMESA por la EMPRESA CONCESIONARIA para el trimestre de vigencia del Cuadro Tarifario.



Ministerio de Servicios Públicos

2.2. Precio de la Energía para cada tramo horario (horas de pico, valle y resto)

2.2.1. Precios de la Energía en el pico (\$ / kWh)

$$Pep = [(Etp - Ecnp) / Etp] * (Pesp) + (Ecnp / Etp) * (Pcnp) + \$CVGT / (Etp + Ecnp + Ega) + Pf$$

2.2.2. Precios de la Energía en el resto (\$ / kWh)

$$Per = [(Etr - Ecnr) / Etr] * (Pesr) + (Ecnr / Etp) * (Pcnp) + \$CVGT / (Etp + Ecnr + Ega) + Pf$$

2.2.3. Precios de la Energía en el valle (\$ / kWh)

$$Pev = [(Etv - Ecnv) / Etv] * (Pesv) + (Ecnv / Etp) * (Pcnp) + \$CVGT / (Etp + Ecnv + Ega) + Pf$$

Donde:

Pep: Es el precio del abastecimiento de la energía en el horario "pico" a transferir a los usuarios, expresado en \$/kWh.

Per: Es el precio del abastecimiento de la energía en el horas de "resto" a transferir a los usuarios, expresado en \$/kWh.

Pev: Es el precio del abastecimiento de la energía en el horas de "valle" a transferir a los usuarios, expresado en \$/kWh.

Pesp: Es el precio de la energía en el mercado estacional en horas de "pico" para Catamarca, aplicable a las tarifas de usuario final expresado en \$/kWh.

Pesr: Es el precio de la energía en el mercado estacional en horas de "resto" para Catamarca, aplicable a las tarifas de usuario final expresado en \$/kWh.

Pesv: Es el precio de la energía en el mercado estacional en horas de "valle" para Catamarca, aplicable a las tarifas de usuario final expresado en \$/kWh.

Dado que el procedimiento que establece la Res. SE N° 326/94, determina que el precio de la energía, se calcula en base a valores históricos de demanda, una vez concluido el trimestre, se relevarán los valores efectivamente habidos de demanda, se recalculará el precio a transferir a la tarifa, y si la diferencia fuera superior al 5%, en más o en menos, se compensarán las diferencias en trimestre subsiguiente (n+2). Las diferencias a compensar se calcularán como producto de las diferencias de precios de la energía en cada período horario, multiplicados por demanda real, en cada horario, del trimestre realizado; este monto de dinero se dividirá por la energía prevista en cada período horario del



Ministerio de Servicios Públicos

trimestre en el cual se compensarán las diferencias, utilizándose para ello los valores publicados por CAMMESA.

Si de esta aplicación surgieran nuevas compensaciones, estas no se volverán a compensar.

Pcnp: Precio reconocido para transferir a tarifas de los contratos celebrados por LA EMPRESA concesionaria, en el horario de pico, expresado en \$/kwh.

Pcnr: Precio reconocido para transferir a tarifas de los contratos celebrados por LA EMPRESA concesionaria, en el horario resto, expresado en \$/kwh.

Pcny: Precio reconocido para transferir a tarifas de los contratos celebrados por LA EMPRESA concesionaria, en el horario de valle nocturno, expresado en \$/kwh.

Los valores de Pcnp, Pcny y Pcny los determinará la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en base al siguiente procedimiento:

- a) Por iniciativa de la EMPRESA concesionaria se llamará a concurso público para su abastecimiento de energía.
- b) Serán requisitos básicos de la licitación: i) deberán presentarse un mínimo de tres (3) ofertas válidas; ii) se podrá ofertar sólo por precio de energía ya que, a los efectos del cálculo tarifario, se reconocerá como costo de abastecimiento de potencia el vigente en el mercado spot; iii) se deberá cotizar por un precio predeterminado de energía en horas pico, resto y valle; bajo ningún concepto el precio podrá estar sujeto a la variación de precios mayoristas calculados por CAMMESA; iv) si se ofertan distintos precios a lo largo de los trimestres del período en que se licita el abastecimiento, los mismos se actualizarán con una tasa fijada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, difundida previo al llamado a concurso; aquella oferta que resulte con un menor VAN será la escogida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. LA EMPRESA concesionaria al solo efecto del reconocimiento del precio a transferir a tarifa; v) el período de abastecimiento no podrá excederse más allá de la fecha prevista por el Contrato de Concesión para la próxima e inmediata revisión tarifaria; vi) el concurso se realizará por cantidades ciertas.
- c) Cada trimestre se compararán los valores obtenidos en la licitación con los precios estacionales calculados por CAMMESA y se calcularán los precios a reconocer en el cálculo tarifario; llámense a los precios calculados por CAMMESA Pesp, Pesr y Pesv, y a los valores obtenidos en la licitación Pelp, Pelr y Pelv; defínese para el primer período tarifario (5 años) a $tol1 = 0,10$; $tol2 = 0,10$; $fcl = 0,80$.



Ministerio de Servicios Públicos

Si: $Pelp > Pesp * (1+tol2)$, entonces $Pcnp = Pesp * (1 + tol2 * fcl)$

Si: $Pelr > Pesr * (1+tol2)$, entonces $Pcnr = Pesr * (1+tol2 * fcl)$

Si: $Pelv > Pesv * (1+tol2)$, entonces $Pcnav = Pesv * (1+tol2 * fcl)$

Si: $Pelp \leq Pesp * (1+tol2)$ y $Pelp > Pesp$, entonces $Pcnp = Pesp + (Pelp-Pesp) * fcl$

Si: $Pelr \leq Pesr * (1+tol2)$ y $Pelr > Pesr$, entonces $Pcnr = Pesr + (Pelr-Pesr) * fcl$

Si: $Pelv \leq Pesv * (1+tol2)$ y $Pelv > Pesv$, entonces $Pcnav = Pesv + (Pelv-Pesv) * fcl$

Si: $Pelp \leq Pesp * (1+tol2)$ y $Pelp \geq Pesp * (1+tol1)$, entonces
 $Pcnp = Pesp - (Pesp-Pelp)*fcl$

Si: $Pelr \leq Pesr * (1+tol2)$ y $Pelr \geq Pesr * (1+tol1)$, entonces $Pcnr = Pesr - (Pesr-Pelr)*fcl$

Si: $Pelv \leq Pesv * (1+tol2)$ y $Pelv \geq Pesv * (1+tol1)$, entonces
 $Pcnav = Pesv - (Pesv-Pelv) * fcl$

Si: $Pelp < Pesp * (1+tol1)$, entonces $Pcnp = Pesp * (1-tol1 * fcl)$

Si: $Pelr < Pesr * (1+tol1)$, entonces $Pcnr = Pesr * (1-tol1 * fcl)$

Si $Pelv < Pesv * (1+tol1)$, entonces $Pcnav = Pesv * (1-tol1 * fcl)$

Etp: Previsión total de demanda de energía de LA EMPRESA concesionaria en el horario "pico" expresada en kWh/trimestre.

Etr: Previsión total de demanda de energía de LA EMPRESA concesionaria en horas de "resto" expresada en kWh/trimestre.

Etv: Previsión total de demanda de energía de LA EMPRESA concesionaria en horas de "valle" expresada en kWh/trimestre.

Ecnp: Energía contratada por LA EMPRESA concesionaria en horas de pico expresada en kwh/trimestre.

Ecnr: Energía contratada por LA EMPRESA concesionaria en horas de resto expresada en kwh/trimestre.

Ecnv: Energía contratada por LA EMPRESA concesionaria en horas de valle expresada en kwh/trimestre.

Ega: Energía total generada en sistema aislado por la EMPRESA concesionaria expresada en kwh/trimestre.

Los valores de Ecnp, Ecnr y Ecnv corresponden a las cantidades ciertas del concurso realizado con el objeto de determinar los valores de Pcnp, Pcnr y Pcnv.

\$CVGT: Es la suma de erogaciones que en el trimestre debe afrontar LA EMPRESA concesionaria en concepto de cargos variables de generación



Ministerio de Servicios Públicos

dispersa y de expansión del transporte nacional y regional, no reconocidos en los precios estacionales, expresados en \$/trimestre.

Pf: Es el sobreprecio que debe erogar LA EMPRESA concesionaria al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica creado por ley 24.065 expresado en \$/kWh..

Los horarios en que deberán considerarse los tramos horarios denominados "pico", "resto", y "valle nocturno" serán los que determine la Secretaría de Energía de la Nación para las transacciones al nivel mayorista.

3.- CALCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO

3.1. Categoría Pequeñas Demandas (R1, R2, G1, G2, AP)

3.1.1. Categoría Residencial

a) Sub - categoría R1 (inferior o igual a 1000 kwh /Bim)

La tarifa está compuesta por un componente fijo y otro variable:

$$CF R1 (\$/bim) = PPM * FPPABT * K1R1 + CFAR1$$

Donde:

CF R1: es el cargo fijo bimestral de la tarifa R1.

PPM: es el precio de la potencia en el MEM.

FPPABT: es el factor de pérdidas de potencia en baja tensión.

K1 R1: es la potencia asignada para la imputación de los costos mayoristas a la modalidad.

CFAR1: es el cargo de imputación de los costos fijos de redes, operación y mantenimiento y de comercialización, asignados al cargo fijo de la sub-categoría R1. Sujeto a reajuste.

$$CV R1 (\$/kWh.) = FPEABT * \sum_i^{p, v, r} PE_i * K3R1_i + CVA R1$$

Donde:

CV R1: es el cargo fijo de la tarifa R1.

FPEABT: es el factor de pérdidas de energía para la baja tensión.

PE i: es el precio de la energía por banda horaria (pico, valle o resto).



Ministerio de Servicios Públicos

K3i: es el factor de participación del consumo de energía en cada banda de precios i para cada modalidad 1 de la categoría R.

CVAR1: es el cargo de imputación de los costos fijos asignados al cargo variable de la sub-categoría R1. Sujeto a reajuste.

FPPABT: es el factor de pérdidas de potencia en baja tensión.

K1 R1: es la potencia asignada para la imputación de los costos mayoristas a la modalidad.

CFAR1: es el cargo de imputación de los costos fijos de redes, operación y mantenimiento y de comercialización, asignados al cargo fijo de la sub-categoría R1. Sujeto a reajuste.

b) Sub - categoría R2 (mayor a 1000 kWh/Bim.)

El costo fijo y el variable para la categoría R2 se expresan de la siguiente manera:

$$CF R2 (\$/Bim) = PPM * FPPABT * K1R2 * KMR + CFAR2$$

Donde:

CF R2: es el cargo fijo de la tarifa R2.

PPM: es el precio de la potencia en el MEM.

FPPABT: es el factor de pérdidas de potencia en baja tensión.

K1 R2: es la potencia asignada para la imputación de los costos mayoristas a la modalidad.

KMR: es el parámetro de ajuste al equilibrio de la sub-categoría.

CFAR2: es el cargo de imputación de los costos fijos de redes, operación y mantenimiento y de comercialización, asignados al cargo fijo de la sub-categoría R2. Sujeto a reajuste.

$$CV R2 (\$/ kWh.) = FPEABT * KMR * \sum_i^{p,v,r} PE_i * K3R2_i + CVAR2$$

Donde:

CV R2: es el cargo variable de la tarifa R2.

FPEABT: es el factor de pérdidas de energía para la baja tensión.

PEi: es el precio de la energía por banda horaria (pico, valle o resto)



Ministerio de Servicios Públicos

$K3R2_i$: es el factor de participación del consumo de energía en cada banda de precios i para cada modalidad 2 de la categoría R

CVAR2: es el cargo de imputación de los costos fijos asignados al cargo variable de la sub-categoría R2. Sujeto a reajuste.

c) Sub-categoría G1 (inferior o igual a 1.400 kWh/Bim)

La tarifa está compuesta por un componente fijo y otro variable:

$$CF\ G1\ (\$-bim) = PPM * FPPABT * K1G1 + CFAG1$$

Donde:

CF G1: es el cargo fijo de la tarifa G1.

PPM: es el precio de la potencia en el MEM.

FPPABT: es el factor de pérdidas de potencia en baja tensión

$K1G1$: es la potencia asignada para la imputación de los costos mayoristas a la modalidad.

CFAG1: es el cargo de imputación de los costos fijos de redes, operación y mantenimiento y de comercialización, asignados al cargo fijo de la sub-categoría G1. Sujeto a reajuste.

$$CV\ G1\ (\$/\ kWh.) = FPEABT * \sum_i^{p,v,r} PE_i * K3G1_i + CVA\ G1$$

Donde:

CVG1: es el cargo fijo de la tarifa G1.

FPEABT: es el factor de pérdidas de energía para la baja tensión.

PE_i : es el precio de la energía por banda horaria (pico, valle o resto).

$K3_i$: es el factor de participación del consumo de energía en cada banda de precios i para cada modalidad 1 de la categoría G.

CVAG1: es el cargo de imputación de los costos fijos asignados al cargo variable de la sub-categoría G1. Sujeto a reajuste.

d) Sub-categoría G2 (superior a 1.400 kWh/Bim)

En razón de la variación trimestral de los precios estacionales y la variación semestral de los costos de distribución, con el objetivo de



Ministerio de Servicios Públicos

no re-calcular tarifas cada tres meses frecuencia, se determina un mecanismo de regulación automática de cargos tarifarios, manteniendo un equilibrio de costos totales en el nivel de empalme (EMPLG = 1400 kWh./Bim): se introduce un parámetro de ajuste al equilibrio en el cargo por potencia y energía mayorista de la sub-categoría G2, llamado KMG.

Los cargos, fijo y variable para la categoría G2 se expresan de la siguiente manera:

$$CF\ G2\ (\$-bim) = PPM * FPPABT * K1G2 * KMG + CFAG2$$

Donde:

CFG2: es el cargo fijo de la tarifa G2.

PPM: es el precio de la potencia en el MEM.

FPPABT: es el factor de pérdidas de potencia en baja tensión.

K1G2: es la potencia asignada para la imputación de los costos mayoristas a la modalidad.

KMG: es el parámetro de ajuste al equilibrio de la sub-categoría.

CFAG2: es el cargo de imputación de los costos fijos de redes, operación y mantenimiento y de comercialización, asignados al cargo fijo de la sub-categoría G2. Sujeto a reajuste.

$$CVG2\ (\$/\ kWh.) = FPEABT * KMG * \sum_i^{p,v,r} PE_i * K3G2_i + CVA\ G2$$

Donde:

CV G2: es el cargo fijo de la tarifa G2.

FPEABT: es el factor de pérdidas de energía para la baja tensión.

PE_i: es el precio de la energía por banda horaria (pico, valle o resto).

K3G2_i: es el factor de participación del consumo de energía en cada banda de precios i para cada modalidad 2 de la categoría G.

CVAG2: es el cargo de imputación de los costos fijos asignados al cargo variable de la sub-categoría G2. Sujeto a reajuste.



Ministerio de Servicios Públicos

e) Sub - categoría AP

Se define un cargo variable bimestral para el alumbrado público igual a:

$$CAP = CCRap + Kap * PPM * FPPABT + GCOMEap + FPEABT * \sum_i^{vpr} [PE_i * K3ap_i]$$

Donde:

CCRap: es el costo propio de distribución asignable a la tarifa. Sujeto a reajuste.

PPM: es el precio de la potencia en el MEM.

FPPABT: es el factor de pérdidas de potencia en baja tensión

FPEABT: es el factor de pérdidas de energía para la baja tensión.

PE_i: es el precio de la energía por banda horaria (pico, valle o resto).

Kap: es el coeficiente que representa la incidencia del precio mayorista de la potencia en el cargo fijo de los usuarios AP, no esta sujeto a variación.

K3ap_i: participación del consumo de los usuarios de la categoría 1AP en las horas pico, valle y resto, respecto al total.

GCOMEap: es el costo de comercialización asignable a la tarifa 1AP. Sujeto a reajuste.

3.2. Cálculo Cuadro Tarifario Medianas Demandas (T2)

3.2.1. Cargos comerciales.

$$CFMD (\$ / mes) = GCOMMD$$

Donde:

CFMD: es el cargo fijo mensual para medianas demandas.

GCOMMD: son los gastos de comercialización para medianas demandas. Sujeto a reajuste.

3.2.2. Cargos por potencia.

$$CPMD (\$ kW.) = CCRMD + K1MD * PPM * FPPABTMD$$



Ministerio de Servicios Públicos

Donde:

CPMD: es el cargo por potencia para medianas demandas.

CCRMD: es el costo de capacidad de redes para medianas demandas.
Sujeto a reajuste.

K1MD: coeficiente de incidencia del precio mayorista de la potencia en los usuarios T2.

PPM: es el precio de la potencia transferible.

FPPABTMD: es el factor de pérdida acumulada de potencia en baja tensión para medianas demandas.

3.2.3. Cargos por energía.

$$\text{CEMD (\$ kWh.)} = \text{FPEABT} * \text{kcp}_{\text{MD}} * \sum_i^{\text{p,v,r}} \text{Pe}_i * \text{K3MD}_k$$

Donde:

CEMD: es el cargo por energía para medianas demandas.

FPEABT: es el factor de pérdida acumulada de energía para mediana y grandes demandas en baja tensión.

Pe_i: es el precio de la energía transferible en horas pico, resto y valle.

K3MD_i: participación del consumo de los usuarios de esta categoría en las horas pico, valle y resto, respecto al total.

kcp_{MD}: participación en el pico de carga de la categoría T2

3.3. Cálculo Tarifario Grandes Demandas (T3) Baja Tensión

3.3.1. Cargos comerciales

$$\text{CFGDBT (\$ /mes)} = \text{GCOMGDBT}$$

Donde:

CFGDBT: es el cargo fijo mensual para grandes demandas baja tensión.

GCOMGDBT: son los gastos de comercialización para grandes demandas baja tensión. Sujeto a reajuste.



Ministerio de Servicios Públicos

3.3.2. Cargo por potencia en punta.

$$\text{CFPGDBT (\$/kW.)} = \text{CCRPGDBT} + \text{K1GDBT} * \text{PPM} * \text{FPPABT}$$

Donde:

CFPGDBT: es el cargo por potencia en horas pico para las grandes demandas en baja tensión.

CCRPGDBT: es el costo de desarrollo de redes en horas de pico para usuarios T3-BT. Sujeto a reajuste.

K1GDBT: coeficiente de incidencia del precio mayorista de la potencia en los usuarios T3-BT.

PPM: es el precio de la potencia transferible.

FPPABT: es el factor de pérdida acumulada de potencia en baja tensión para mediana y grandes demandas.

3.3.3. Cargo por potencia fuera de punta.

$$\text{CFFPGDBT (\$/kW.)} = \text{CCRFPGBDT}$$

Donde:

CFFPGDBT: es el cargo por potencia en horas fuera de pico para las grandes demandas en baja tensión.

CCRFPGBDT: es el costo de desarrollo de redes fuera de pico para usuarios T3-BT. Sujeto a reajuste.

3.3.4. Cargos por energía.

$$\text{CEPGDBT (\$/kWh.)} = \text{Pep} * \text{FPEABT}$$

$$\text{CERGBDT (\$/kWh.)} = \text{Per} * \text{FPEABT}$$

$$\text{CEVGDBT (\$/kWh.)} = \text{Pev} * \text{FPEABT}$$

Donde:

CEPGDBT: es el cargo por energía para grandes demandas en baja tensión en horas pico.

CERGBDT: es el cargo por energía para grandes demandas en baja tensión en horas resto.

CEVGDBT: es el cargo por energía para grandes demandas en baja tensión en horas valle.



Ministerio de Servicios Públicos

FPEABT: es el factor de pérdida acumulada de energía en baja tensión para medianas y grandes demandas.

Pep: es el precio de la energía transferible en horas pico.

Per: es el precio de la energía transferible en horas resto.

Pev: es el precio de la energía transferible en horas valle.

3.4. Grandes Demandas (T3) Media Tensión

3.4.1. Cargos comerciales.

$$\text{CFGDMT (\$/mes)} = \text{GCOMGDMT}$$

Donde:

CFGDMT: es el cargo fijo mensual para grandes demandas media tensión.

GCOMGDMT: son los gastos de comercialización para grandes demandas media tensión. Sujeto a reajuste.

3.4.2. Cargo por potencia en punta.

$$\text{CFPGDMT (\$/kW)} = \text{CCRPGDMT} + \text{K1GDMT} * \text{PPM} * \text{FPPAMT}$$

Donde:

CFPGDMT: es el cargo por potencia en horas pico para las grandes demandas en media tensión.

CCRPGDMT: es el costo de desarrollo de redes en horas pico para usuarios T3-MT. Sujeto a reajuste.

K1GDMT: coeficiente de incidencia del precio mayorista de la potencia en los usuarios T3-MT.

PPM: es el precio de la potencia transferible.

FPPAMT: es el factor de pérdida acumulada de potencia para media tensión.

3.4.3. Cargo por potencia fuera de punta.

$$\text{CFFPGDMT (\$/kW.)} = \text{CCRFPGDMT}$$



Ministerio de Servicios Públicos

Donde:

CFFPGDMT: es el cargo por potencia en horas fuera de pico para las grandes demandas en media tensión.

CCRFPGDBT: es el costo de desarrollo de redes fuera de pico para usuarios T3-MT. Sujeto a reajuste.

3.4.4. Cargos por energía.

$$\text{CEPGDMT (\$/ kWh.)} = \text{Pep} * \text{FPEAMT}$$

$$\text{CERGMAT (\$/ kWh.)} = \text{Per} * \text{FPEAMT}$$

$$\text{CEVGMAT (\$/ kWh.)} = \text{Pev} * \text{FPEAMT}$$

Donde:

CEPGDMT: es el cargo por energía para grandes demandas en media tensión en horas pico.

CERGMAT: es el cargo por energía para grandes demandas en media tensión en horas resto.

CEVGMAT: es el cargo por energía para grandes demandas en media tensión en horas valle.

FPEAMT: es el factor de pérdida acumulada de energía para media tensión.

Pep: es el precio de la energía transferible en horas pico.

Per: es el precio de la energía transferible en horas resto.

Pev: es el precio de la energía transferible en horas valle.

3.5. Tarifa N° 4 Riego Agrícola- Baja Tensión

Se definen los siguientes cargos tarifarios:

3.5.1. Cargo comercial

$$\text{CFRABT (\$/mes)} = \text{GCOM}_{\text{GDRABT}}$$

Donde:

CFRABT: es el cargo fijo mensual para riego agrícola en baja tensión.



Ministerio de Servicios Públicos

GCOM_{GDRABT} : son los gastos de comercialización para riego agrícola en baja tensión. Sujeto a reajuste.

3.5.2. Cargo por potencia en punta.

$$CFPRABT (\$ / kW.) = CCRPRABT + K1RABT * PPM * FPPABT$$

Donde:

CFPRABT: es el cargo por potencia en horas pico para riego agrícola en baja tensión.

CCRPRABT: es el costo de desarrollo de redes en pico para usuarios T4-BT. Sujeto a reajuste.

K1RABT: coeficiente de incidencia del precio mayorista de la potencia en los usuarios T4-BT.

PPM: es el precio de la potencia transferible.

FPPABT: es el factor de pérdida acumulada de potencia para baja tensión mediana y grandes demandas.

3.5.3. Cargo por potencia fuera de punta.

$$CFFPRABT (\$ / kW) = 0,5 * CCRFPRABT$$

Donde:

CFFPRABT: es el cargo por potencia en horas fuera de pico para riego agrícola en baja tensión.

CCRFPRABT: es el costo de desarrollo de redes fuera de pico para usuarios T4-BT. Sujeto a reajuste.

3.5.4. Cargos por energía.

$$CEPRABT (\$ / kWh.) = Pep * FPEABT + 0,5 * CCRFPRABT / K4FPRABT$$

$$CERRABT (\$ / kWh.) = Per * FPEABT + 0,5 * CCRFPRABT / K4FPRABT$$

$$CEVRABT (\$ / kWh.) = Pev * FPEABT + 0,5 * CCRFPRABT / K4FPRABT$$

Donde:

CEPRABT: es el cargo por energía para riego agrícola en baja tensión en horas pico.

CERRABT: es el cargo por energía para riego agrícola en baja



Ministerio de Servicios Públicos

tensión en horas resto.

CEVRABT: es el cargo por energía para riego agrícola en baja tensión en horas valle.

CCRFPRABT: es el costo de desarrollo de redes fuera de pico para usuarios T4-BT. Sujeto a reajuste.

FPEABT: es el factor de pérdida acumulada de energía para grandes demandas en baja tensión.

Pep: es el precio de la energía transferible en pico.

Per: es el precio de la energía transferible en resto.

Pev: es el precio de la energía transferible en valle.

CFFPRABT: es el cargo por potencia en horas fuera de pico para riego agrícola en baja tensión.

K4RAFPBT: Factor que se utiliza para energizar la proporción de los costos de capacidad atribuidos a los cargos por energía.

3.6. Tarifa N° 4 Riego Agrícola –Media Tensión:

Se definen los siguientes cargos tarifarios:

3.6.1. Cargo comercial

$$CFRAMT (\$/mes) = GCOM_{GDRAMT}$$

Donde:

CFIRMT: es el cargo fijo mensual para riego agrícola en media tensión.

GCOM_{GDRAMT} : son los gastos de comercialización para riego agrícola en media tensión. Sujeto a reajuste.

3.6.2. Cargo por potencia en punta.

$$CFPRAMT (\$ / kW) = CCRPRAMT + K1RAMT * PPM * FPPAMT$$

Donde:

CFPRAMT: es el cargo por potencia en horas pico para riego agrícola en media tensión.

CCRPRAMT: es el costo de desarrollo de redes en horas de pico para usuarios T4-MT. Sujeto a reajuste.

K1RAMT: coeficiente de incidencia del precio mayorista de la



Ministerio de Servicios Públicos

potencia en los usuarios T4-MT.

PPM: es el precio de la potencia transferible.

FPPAMT: es el factor de pérdida acumulada de potencia para media tensión.

3.6.3. Cargo por potencia fuera de punta.

$$\text{CFFPRAMT (\$/kW)} = \text{CCRFPRAMT} * 0.5$$

Donde:

CFFPRABT: es el cargo por potencia en horas fuera de pico para riego agrícola en baja tensión.

3.6.4. Cargos por energía.

$$\text{CEPRAMT (\$/kWh.)} = \text{Pep} * \text{FPEAMT} + 0.5 * \text{CCRFPRAMT} / \text{K4FPRAMT}$$

$$\text{CERRAMT (\$/kWh.)} = \text{Per} * \text{FPEAMT} + 0.5 * \text{CCRFPRAMT} / \text{K4FPRAMT}$$

$$\text{CEVARMT (\$/kWh.)} = \text{Pev} * \text{FPEAMT} + 0.5 * \text{CCRFPRAMT} / \text{K4FPRAMT}$$

Donde:

CEPRAMT: es el cargo por energía para riego agrícola en media tensión en horas pico.

CERRAMT: es el cargo por energía para riego agrícola en media tensión en horas resto.

CEVRAMT: es el cargo por energía para riego agrícola en media tensión en horas valle.

FPEAMT: es el factor de pérdida acumulada de energía para grandes demandas en media tensión.

Pep: es el precio de la energía transferible en pico.

Per: es el precio de la energía transferible en resto.

Pev: es el precio de la energía transferible en valle.

K4FPRAMT: Factor para energizar la proporción de los costos de capacidad atribuidos a los cargos por energía.



Ministerio de Servicios Públicos

3.7. Tarifa N° 4 Riego Agrícola en Bornes Media Tensión / Baja Tensión.

Se definen los siguientes cargos tarifarios:

3.7.1. Cargo comercial

$$\text{CFRAMTBT (\$/mes)} = \text{GCOM}_{\text{GDRAMTBT}}$$

Donde:

CFRAMTBT: es el cargo fijo mensual para riego agrícola en bornes.

GCOM_{GDRAMTBT}: son los gastos de comercialización para riego agrícola en bornes. Sujeto a reajuste.

3.7.2. Cargo por potencia en punta.

$$\text{CFPRAMTBT (\$/kW)} = \text{CCRPRAMTBT} + \text{K1RAMTBT} * \text{PPM} * \text{FPPAMT}$$

Donde:

CFPRAMTBT: es el cargo por potencia en horas pico para riego agrícola en bornes.

CCRPRAMTBT: es el costo de desarrollo de redes fuera de pico para usuarios T4-MT/BT. Sujeto a reajuste.

K1RAMTBT: coeficiente de incidencia del precio mayorista de la potencia en los usuarios T4-MT/BT.

PPM: es el precio de la potencia transferible.

FPPAMT: es el factor de pérdida acumulada de potencia para media tensión.

3.7.3. Cargo por potencia fuera de punta.

$$\text{CFFPRAMTBT (\$/kW)} = 0,5 * \text{CCRFPRAMTBT}$$

Donde:

CFFPRAMTBT: es el cargo por potencia en horas fuera de pico para riego agrícola en bornes.

CCRFPRAMTBT: es el costo de desarrollo de redes fuera de pico para usuarios T4-MT/BT. Sujeto a reajuste.



Ministerio de Servicios Públicos

3.7.4. Cargos por energía.

$$CEPRAMTBT (\$ /kWh.) = Pep * FPEAMT + 0,5 * CCRFPAMTBT / K4FPAMTBT$$

$$CERRAMTBT (\$ / kWh.) = Per * FPEAMT + 0,5 * CCRFPAMTBT / K4FPAMTBT$$

$$CEVRAMTBT (\$ / kWh.) = Pev * FPEAMT + 0,5 * CCRFPAMT / K4FPAMTBT$$

Donde:

CEPRAMTBT: es el cargo por energía para riego agrícola en bornes en horas pico.

CERRAMTBT: es el cargo por energía para riego agrícola en bornes en horas resto.

CEVRAMTBT: es el cargo por energía para riego agrícola en bornes en horas valle.

FPEAMT: es el factor de pérdida acumulada de energía en media tensión.

Pep: es el precio de la energía transferible en pico.

Per: es el precio de la energía transferible en resto.

Pev: es el precio de la energía transferible en valle.

CFFPRAMTBT: es el cargo por potencia en horas fuera de pico para riego agrícola en bornes.

K4FPAMT: Factor para energizar la proporción de los costos de capacidad atribuidos a los cargos por energía.

3.8. Recálculo y Actualización de los Costos de Distribución, Costos de Conexión y Servicio de Rehabilitación

Los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación se calcularán dos veces por cada periodo anual (los días 1 de Mayo y el 1 de Noviembre) y tendrán vigencia en los SEIS (6) meses siguientes al re-cálculo o actualización. La fecha para la primera de ellas será el 1° de Noviembre de 2012. Se utilizará la siguiente expresión

$$CD_{i,j,n} = CD_{i,j,0} \times (1 + IVCD)$$

$$IVCD_n = 0,65 \times (0,15 \times RPD_n/RPD_0 + 0,36 \times IPC_n/IPC_0 + 0,49 \times IPM_n/IPM_0) + \\ + 0,35 \times (0,075 \times RPD_n/RPD_0 + 0,57 \times IPC_n/IPC_0 + 0,355 \times IPM_n / IPM_0)$$



Ministerio de Servicios Públicos

Donde:

$CD_{i,0}$: Costo propio de Distribución, en la tensión i , el costo de conexión o el servicio de rehabilitación para el periodo inicial. Valores definidos en el presente Cuadro Tarifario Inicial – Régimen Tarifario.

$CD_{i,n}$: Costo propio de Distribución, en la tensión i , el costo de conexión o el servicio de rehabilitación para el periodo n .

RPD_0 : Relación Peso Dólar, correspondiente al mes de marzo de 2012.

RPD_n : Relación Peso Dólar, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo n (periodo de SEIS (6) meses).

IPC_0 : Índice de Precio al Consumidor, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes de marzo de 2012.

IPC_n : Índice de Precio al Consumidor, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo n (periodo de SEIS (6) meses).

IPM_0 : Índice de Precio Mayorista nivel general, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes de marzo de 2012.

IPM_n : Índice de Precio Mayorista nivel general, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del periodo n (periodo de SEIS (6) meses).



Ministerio de Servicios Públicos

SUBANEXO III

NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SANCIONES

1. INTRODUCCIÓN

Será responsabilidad de LA EMPRESA CONCESIONARIA prestar el servicio público de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio.

Para ello deberá cumplir con las exigencias que aquí se establecen, realizando las inversiones en operación y mantenimiento (O&M), reposiciones, expansiones, etc., necesarias para cumplir con las exigencias de calidad que se establecen.

El no cumplimiento de tales exigencias dará lugar a la aplicación de multas, basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al usuario recibir un servicio en condiciones no satisfactoria cuyo montos se calcularán de acuerdo a la metodología contenida en el presente Subanexo.

Las normas de calidad para los sistemas de generación aislada serán consideradas de modo particular.

Se considera que tanto el aspecto técnico del servicio como el comercial deben responder a normas de calidad; por ello se implementarán controles sobre:

- a) Calidad del producto técnico suministrado.
- b) Calidad del servicio técnico prestado.
- c) Calidad del servicio comercial.

El **producto técnico** suministrado se refiere al nivel de tensión en el punto de alimentación y las perturbaciones (variaciones rápidas, caídas lentas de tensión, y armónicas).

El **servicio técnico** involucra a la frecuencia y duración de las interrupciones en el suministro

Los aspectos del **servicio comercial** que se controlarán son los tiempos utilizados para responder a pedidos de conexión, errores en la facturación estimada, y demoras en la atención de los reclamos del usuario.

Sistema Interconectado Provincial: es el conjunto de instalaciones de transporte y transformación de energía eléctrica que vincula a los usuarios de la Provincia de Catamarca con el Sistema Argentino de Interconexión.

Las exigencias en cuanto al cumplimiento de los parámetros preestablecidos se aplicarán de acuerdo al siguiente cronograma:

1. Los primeros VEINTICUATRO (24) meses desde la fecha efectiva de ENTRADA EN VIGENCIA del presente contrato, se definen como **ETAPA INICIAL**, durante la cual la EMPRESA CONCESIONARIA elevará a consideración y aprobación de la



Ministerio de Servicios Públicos

AUTORIDAD DE APLICACIÓN la metodología de medición y control de los indicadores de calidad que se controlarán en los siguientes TREINTA Y SEIS (36) meses.

En los SESENTA DÍAS posteriores a la ENTRADA EN VIGENCIA del contrato la EMPRESA CONCESIONARIA deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 inciso k) del contrato de concesión.

2. Los siguientes TREINTA Y SEIS (36) meses posteriores a la ETAPA INICIAL constituyen la denominada **ETAPA 1**, en la que se exigirá el cumplimiento de los indicadores y valores prefijados para esta etapa. El incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones que se describe en el punto 2.1) y 3.1) del presente.
3. Finalizada la ETAPA 1, se inicia la **ETAPA 2**, para lo cual de modo concomitante con la Primera Revisión Tarifaria Quinquenal se establecerá por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el nivel de exigencia en las mediciones e indicadores de la calidad que regirá a partir del mes SESENTA Y UNO (61) contabilizado desde la ENTRADA EN VIGENCIA del presente contrato.

Los mecanismos que se utilizarán para el relevamiento de los indicadores de calidad en la ETAPA 1 y que permitirán controlar el cumplimiento de los niveles de calidad exigidos serán:

- a) Desarrollo de campañas de medición y relevamiento de curvas de carga y tensión.
- b) Organización de bases de datos con información de contingencias, relacionables con bases de datos de topografía de las redes, facturación y resultados de las campañas de medición.

2. CALIDAD DEL PRODUCTO TÉCNICO

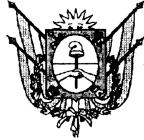
Los aspectos de calidad del producto técnico que se controlarán son el nivel de tensión (ETAPA 1) y nivel de tensión y perturbaciones (ETAPA 2)

Las perturbaciones que se controlarán son las variaciones rápidas de tensión (flicker), las caídas lentas de tensión y las armónicas.

No obstante, LA EMPRESA CONCESIONARIA será responsable de mantener, para cada tipo de perturbación, un nivel razonable de compatibilidad, definido como Nivel de Referencia, que tiene un (CINCO POR CIENTO) 5% de probabilidad de ser superado.

LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá arbitrar los medios conducentes para:

- a) Fijar los límites de emisión (niveles máximos de perturbación que un aparato puede generar o inyectar en el sistema de alimentación) para



Ministerio de Servicios Públicos

sus propios equipos y los de los usuarios, compatibles con los valores internacionales reconocidos.

- b) Controlar a los Grandes Usuarios y a los Usuarios No Regulados, a través de límites de emisión fijados por contrato.
- c) Promover ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la aprobación de normas de fabricación y su inclusión en las órdenes de compras propias y de los usuarios.

En este contexto, LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá penalizar a los usuarios que excedan los límites de emisión fijados, hasta llegar a la interrupción del suministro.

Durante la ETAPA 2 tendrán aplicación los valores de compatibilidad que se hubieran establecidos en la oportunidad arriba señalada.

Estos valores se medirán de acuerdo a la metodología y en los lugares que se hayan determinados.

El incumplimiento de los valores fijados no será objeto de penalizaciones durante la ETAPA 2 cuando LA EMPRESA CONCESIONARIA demuestre que las alteraciones son debidas a los consumos de los usuarios; no obstante deberá actuar sobre los mismos.

A partir del SEXTO (6) año de la ENTRADA EN VIGENCIA del contrato, LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá haber implementado un sistema, que asegure un nivel de calidad de la tensión suministrada acorde con lo especificado por normas internacionales de validez reconocida, tales como las IEC.

2.1. Niveles de Tensión en la ETAPA 1

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en esta etapa, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

AT	± 7,0%
Alimentación AÉREA (MT o BT)	± 10,0%
Alimentación SUBTERRÁNEA (MT o BT)	± 7,0%
Rural	± 13,0%

Son obligaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA en esta etapa:

2.1.1. Llevar un registro continuo e informatizado de las tensiones de salida de todas las barras, de todas las subestaciones de distribución. Subestaciones de distribución son las estaciones transformadoras ALTA TENSIÓN/MEDIA TENSIÓN que vinculan la red de alta tensión con la red de distribución de media tensión.

2.1.2. Efectuar mensualmente un registro informatizado de la tensión en las barras de salida de por lo menos del CINCO POR CIENTO (5%) de los centros de transformación, durante un período no inferior a



Ministerio de Servicios Públicos

QUINCE (15) días corridos. Los centros serán seleccionados aleatoriamente. Los Centros de Transformación son las estaciones transformadoras MEDIA TENSIÓN /BAJA TENSIÓN que vinculan la red de distribución en media tensión con la red de baja tensión.

- 2.1.3. Registrar el nivel de tensión en hasta DIEZ (10) puntos simultáneos de la red. Todos los puntos serán seleccionados aleatoriamente y la medición será de QUINCE (15) días de duración.
- 2.1.4. La selección del equipamiento necesario para cumplir con lo indicado en 2.1.1, 2.1.2. y 2.1.3. será responsabilidad de LA EMPRESA CONCESIONARIA, debiendo los mismos cumplir con las exigencias de la IEC.

Si surgiera el incumplimiento de los niveles comprometidos durante un tiempo superior al TRES POR CIENTO (3%) del período en que se efectúe la medición (mínimo quince días), LA EMPRESA CONCESIONARIA quedará sujeta a la aplicación de sanciones por parte de la autoridad competente.

Las sanciones las pagará LA EMPRESA CONCESIONARIA a los usuarios afectados por la mala calidad de la tensión, aplicando bonificaciones en las facturas inmediatamente posteriores a la verificación del incumplimiento de los parámetros de calidad establecidos, las que se calcularán con los valores indicados en la tabla adjunta al final del presente Subanexo.

Los usuarios afectados por la mala calidad de la tensión serán los abastecidos por las instalaciones donde se ha dispuesto la medición (subestaciones, cámaras, plataformas o puntos de suministro).

El monto total de la sanción se repartirá entre los usuarios afectados de acuerdo a la participación del consumo de energía de cada uno respecto al conjunto.

Las sanciones se calcularán valorizando la energía entregada con niveles de tensión fuera de los límites permitidos con los valores indicados en la tabla adjunta.

Para conocer la energía suministrada en malas condiciones de calidad se deberá medir, simultáneamente con el registro de la tensión, la carga que abastece la instalación donde se está efectuando la medición de tensión.

Los períodos de control y bonificación al usuario serán iguales a los definidos para la calidad del Servicio Técnico (punto 3.1. del presente Anexo).

En los sistemas con generación aislada, las sanciones que correspondieran por incumplimiento de las normas de calidad del producto técnico, hasta tanto se interconecten, serán reducidas al 50% de lo establecido en el Sub-Anexo 3, numeral 5.



Ministerio de Servicios Públicos

NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES (Punto 2.1.4.)

MT, BT (alimentación subterránea)

Si Tol $\geq 0,07$ y $< 0,08$: 0,020 \$/kwh.
Si Tol $\geq 0,08$ y $< 0,09$: 0,040 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,09$ y $< 0,10$: 0,060 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,10$ y $< 0,11$: 0,080 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,11$ y $< 0,12$: 0,100 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,12$ y $< 0,13$: 0,120 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,13$ y $< 0,14$: 0,160 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,14$ y $< 0,15$: 0,200 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,15$ y $< 0,16$: 0,800 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,16$ y $< 0,18$: 2,400 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,18$: 4,000 \$/kwh

MT Y BT (alimentación aérea)

Si Tol $\geq 0,10$ y $< 0,11$: 0,032 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,11$ y $< 0,12$: 0,060 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,12$ y $< 0,13$: 0,088 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,13$ y $< 0,14$: 0,120 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,14$ y $< 0,15$: 0,172 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,15$ y $< 0,16$: 0,200 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,16$ y $< 0,18$: 2,000 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,18$: 4,000 \$/kwh

Rural

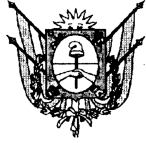
Si Tol $\geq 0,13$ y $< 0,14$: 0,060 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,14$ y $< 0,15$: 0,0132 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,15$ y $< 0,16$: 0,200 \$/kwh,
Si Tol $\geq 0,16$ y $< 0,18$: 2,000 \$/kwh
Si Tol $\geq 0,18$: 4,000 \$/kwh

2.2. Niveles de Tensión en la Etapa 2

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en esta etapa, medida en los puntos de suministro, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

Alimentación AÉREA (MT o BT)	$\pm 8 \%$
Alimentación SUBTERRÁNEA (MT o BT)	$\pm 5 \%$
Rural	$\pm 10 \%$

Los niveles de tensión se determinarán al nivel de suministro mediante campañas de medición, que permitirán adquirir y procesar información sobre curvas de carga y nivel de la tensión en suministros, en distintos punto de la red.



Ministerio de Servicios Públicos

Será implementada por LA EMPRESA CONCESIONARIA, que además procesará la información adquirida, con los criterios que surjan del estudio pertinente y en la oportunidad arriba establecida.

Se considerará que LA EMPRESA CONCESIONARIA queda sujeta a la aplicación de sanciones si se verifica el incumplimiento de los niveles mencionados por responsabilidad de la misma, durante un tiempo superior al 3 % del período en el que se efectúe la medición. Este período será como mínimo de QUINCE (15) días.

Las sanciones se aplicarán en la forma de bonificaciones en la facturación de cada usuario afectado por la mala calidad de la tensión.

Para determinar las sanciones se calculará la energía suministrada con niveles de tensión por fuera de los rangos permitidos, será valorizada conforme al estudio pertinente y en la oportunidad arriba establecida.

Para conocer la energía suministrada en malas condiciones de calidad, se deberá medir, simultáneamente con la tensión, la potencia del consumo.

Tabla para la valorización de la energía suministrada en malas condiciones de calidad, en la ETAPA 2:

MT, BT (alimentación subterránea) y AT

Si Tol \geq 0,05 y $<$ 0,06
Si Tol \geq 0,06 y $<$ 0,07
Si Tol \geq 0,07 y $<$ 0,08
Si Tol \geq 0,08 y $<$ 0,09
Si Tol \geq 0,09 y $<$ 0,10
Si Tol \geq 0,10 y $<$ 0,11
Si Tol \geq 0,11 y $<$ 0,12
Si Tol \geq 0,12 y $<$ 0,13
Si Tol \geq 0,13 y $<$ 0,14
Si Tol \geq 0,14 y $<$ 0,15
Si Tol \geq 0,15 y $<$ 0,16
Si Tol \geq 0,16 y $<$ 0,18
Si Tol \geq 0,18

MT y BT (alimentación aérea)

Si Tol \geq 0,08 y $<$ 0,09
Si Tol \geq 0,09 y $<$ 0,10
Si Tol \geq 0,10 y $<$ 0,11
Si Tol \geq 0,11 y $<$ 0,12
Si Tol \geq 0,12 y $<$ 0,13
Si Tol \geq 0,13 y $<$ 0,14
Si Tol \geq 0,14 y $<$ 0,15
Si Tol \geq 0,15 y $<$ 0,16
Si Tol \geq 0,16 y $<$ 0,18
Si Tol \geq 0,18



Ministerio de Servicios Públicos

Rural

- Si Tol $\geq 0,10$ y $< 0,11$
- Si Tol $\geq 0,11$ y $< 0,12$
- Si Tol $\geq 0,12$ y $< 0,13$
- Si Tol $\geq 0,13$ y $< 0,14$
- Si Tol $\geq 0,14$ y $< 0,15$
- Si Tol $\geq 0,15$ y $< 0,16$
- Si Tol $\geq 0,16$ y $< 0,18$
- Si Tol $\geq 0,18$

Donde:

Tol es igual a $[VABS (TS - TNV) / TN]$

VABS (TS- TN): es igual al valor absoluto de la diferencia entre la tensión real del suministro (TS) y la tensión nominal convenida (TN).

3. Calidad del Servicio Técnico

La calidad del servicio técnico se evaluará en base a los siguientes indicadores:

- a) Frecuencia de interrupciones (cantidad de veces en un período determinado que se interrumpe el suministro a un usuario).
- b) Duración total de interrupción (tiempo total sin suministro en un período determinado).

En este documento se fijan los valores máximos admitidos para cada indicador; si se exceden esos valores se aplicarán las sanciones descritas en los puntos 3.1) y 3.2) del presente.

El control se realizará en dos etapas:

- La ETAPA 1 regirá entre el mes VIENTICINCO (25) y el mes SESENTA (60), contados desde la transferencia del servicio. En esta etapa el control se efectuará mediante índices globales y aproximados que representen, de la mejor forma posible, el grado de cumplimiento de los indicadores de frecuencia de interrupciones y tiempo total de interrupción de cada usuario. El período mínimo de control será el semestre.

Si los indicadores excedieran los valores prefijados (indicado en el punto 3.1), se aplicarán sanciones en forma de bonificaciones en la facturación, a partir del segundo mes correspondiente al semestre posterior al semestre controlado (la metodología se indica en el punto 3.1).

- La ETAPA 2 regirá a partir del mes SESENTA Y UNO (61), contado a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA.



Ministerio de Servicios Públicos

En esta etapa el control se efectuará también mediante índices globales que representen, de la mejor forma posible, el grado de cumplimiento de los indicadores de frecuencia de interrupciones y tiempo total de interrupción de cada usuario. El periodo mínimo de control será el semestre.

Si los indicadores excedieran los valores prefijados (indicado en el punto 3.2), se aplicarán sanciones en forma de bonificaciones en la facturación, a partir del segundo mes correspondiente al semestre posterior al semestre controlado (la metodología se indica en el punto 3.2).

La metodología para el cálculo del crédito mencionado, se indica en el punto 3.2) del presente.

Se define como contingencia a toda operación en la red, programada o intempestiva, manual o automática, que origine la suspensión del suministro de energía eléctrica de algún usuario o del conjunto de ellos.

Se define como primera reposición a la primera maniobra sobre la red afectada por una contingencia que permite restablecer el servicio, aunque sea parcialmente.

Se define como última reposición a la operación sobre la red afectada por una contingencia que permite restablecer el servicio a todo el conjunto de usuarios afectados por la interrupción.

La calidad del servicio técnico para los sistemas con generación aislada se considerará con los criterios que se incluyen en el numeral 3.1.

3.1 Calidad del Servicio Técnico en la Etapa 1

En la ETAPA 1 se controlará la calidad del servicio técnico en base a indicadores que refieran la frecuencia y el tiempo que queda sin servicio la red de distribución.

Los límites de la red sobre la cual se calcularán los indicadores son, por un lado la botella terminal del alimentador MT en la subestación AT/MT, y por otro, los bornes BT del transformador de rebaje MT/ BT.

Para el cálculo de los índices se computarán tanto las fallas en la red de distribución como el déficit en el abastecimiento (generación y transporte), no imputable a causas de fuerza mayor.

Los indicadores que se calcularán son:

- Índices de interrupción por transformador (frecuencia media de interrupción – FMIT y tiempo total de interrupción – TTIT).
- Índices de interrupción por kVA nominal instalado (frecuencia media de interrupción – FMIK y tiempo total de interrupción – TTIK).
- Índices de interrupción adicionales (tiempo totales de primera y última reposición y energía media indisponible)



Ministerio de Servicios Públicos

La metodología del cálculo y los valores máximos admitidos para estos indicadores se detallan en los puntos 3.1.1., 3.1.2. y 3.1.3. de este subanexo 3.

El no cumplimiento de alguno de estos valores dará lugar a la aplicación de sanciones. Si se exceden en los indicadores que representan el mismo aspecto del servicio técnico (frecuencia de interrupciones FMI) o duración de las interrupciones (TTI), se calculará el monto con los dos indicadores y se aplicará el mayor de ellos.

Las sanciones se implementarán como descuentos en la facturación de todos los usuarios. Estos descuentos se distribuirán en las facturaciones del semestre inmediatamente posterior al controlado.

El monto de las sanciones se determinará en base a la energía no suministrada calculada de acuerdo a lo indicado en los puntos 3.1.1) y 3.1.2) valorizada a 4,5 \$/kwh, dicho valor será ajustado en consonancia con los ajustes semestrales que resulten de la variación del Costo Propio de Distribución.

Este monto semestral se dividirá por el total de energía facturada en el mismo semestre, resultando el crédito por cada kwh a facturar en el semestre inmediatamente posterior a partir del segundo mes correspondiente a dicho semestre.

El descuento será global, es decir que no se discriminará por tipo de usuario o tarifa.

3.1.1. Índices de interrupción por Transformador

Los índices a calcular son los siguientes:

- a) FMIT: frecuencia media de interrupción por transformador instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el transformador promedio sufrió una interrupción de servicio).
- b) TTIT: tiempo total de interrupción por transformador instalado (en un período determinado representa el tiempo total en que el transformador promedio no tuvo servicio).

Se calcularán de acuerdo a las siguientes expresiones:

$$a) FMIT = \text{SUMi} * Q_{fsi} / Q_{inst}$$

Donde:

SUMi: sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencia) en el semestre que se está controlando.

Q_{fsi}: cantidad de transformadores fuera de servicio en cada una de las contingencias i.

Q_{inst}: cantidad de transformadores instalados.



Ministerio de Servicios Públicos

Pti: potencia de transformación instalada.

Pti = ETFA/8760 donde ETFA: ENERGÍA TOTAL FACTURADA ANUAL y la ETFA se fijará todos los años de acuerdo con el ejercicio anterior.

$$b) \text{TIIT} = \text{SUMi Qfsi} * \text{Tfsi} / \text{Qinst}$$

Donde:

Tfsi: tiempo que han permanecido fuera de servicio los transformadores Qfs, durante cada una de las contingencias "i".

Los valores tope admitidos para estos índices, por semestre, son los siguientes:

A) fallas debidas a equipos e instalaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA (fallas internas de la red).

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

- a) FMIT < = 3 veces por semestre
- b) TTIT < = 11,5 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

- Si se excede FMIT

$$\text{ENS(kwh)} = (\text{FMIT registrado} - 3) * (\text{TTIT/FMIT}) \text{ registrado} * \text{PTi}$$

- Si se excede TIT

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTIT registrado} - 11,5) \text{ PTi}$$

B) Fallas debidas al sistema de generación y transporte (fallas externas de la red), excluidas las causas de fuerza mayor.

- FMIT < = 3 veces por semestre
- TTIT < = 12 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de sanciones, se calculará de la siguiente forma:

- Si se excede FMIT

$$\text{ENS (kWh)} = (\text{FMIT registrado} - 3) * (\text{TTIT/FMIT}) \text{ registrado} * \text{PTi}$$

- Si se excede TTIT



Ministerio de Servicios Públicos

$$\text{ENS (kWs)} = (\text{TTIT registrado} - 12) * \text{PTi}$$

3.1.2. Índices de Interrupción por kVA Nominal Instalado

Los índices a calcular son los siguientes:

- a) FMIK – Frecuencia media de interrupción por kVA instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el kVA promedio sufrió una interrupción del servicio).
- b) TTIK – Tiempo total de interrupción por kVA nominal instalado (en un período determinado representa el tiempo total en que el kVA promedio no tuvo servicio).

Se calcularán de acuerdo a las siguientes expresiones:

$$\text{a) FMIK} = \text{SUMi KVAfsi} / \text{KVAinst}$$

Donde:

SUMi: sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

KVAfsi: cantidad de kVA nominales fuera de servicio en cada una de las contingencias i.

KVAinst: cantidad kVA nominales instalados.

$$\text{b) TTIK} = \text{SUMi kVAfsi} * \text{Tfsi} / \text{kVAinst}$$

Donde:

SUMi: sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

Tfsi: tiempo que han permanecido fuera de servicio los KVA nominales KVAfs, durante cada una las contingencias i.

Los valores tope admitidos para estos índices, por semestre son los siguientes:

A) Fallas debidas a equipos e instalaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA (fallas internas de la red)

$$\text{FMIK} \leq 2,1 \text{ veces por semestre}$$

$$\text{TTIK} \leq 7,6 \text{ horas por semestre}$$

La energía no suministrada para el cálculo de las sanciones se calculará de la siguiente forma:



Ministerio de Servicios Públicos

Si se excede FMIK

$$\text{ENS (KWH)} = (\text{FMIK registrado} - 2,1) * (\text{TTIK/FMIK})\text{registrado} * \text{KVAinst}$$

Si se excede TTIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTIK registrado} - 7,6) * \text{KVAinst}$$

B) Fallas debidas al sistema de generación y transporte (fallas externas de la red), excluidas las causas de fuerza mayor.

FMIK \leq 3 veces por semestre

TTIK \leq 12 horas por semestre

La energía no suministrada para el cálculo de las sanciones se calculará de la siguiente forma:

Si se excede FMIK

$$\text{ENS (KWH)} = (\text{FMIK registrado} - 3) * (\text{TTIK/FMIK})\text{registrado} * \text{KVAinst}$$

Si se excede TTIK

$$\text{ENS(kWh)} = (\text{TTIK registrado} - 12) * \text{KVAinst}$$

3.2 Calidad del Servicio Técnico en la ETAPA 2

Al iniciar la denominada ETAPA 2 a partir del mes SESENTA Y UNO (61) posterior a la ENTRADA EN VIGENCIA, Los valores máximos admitidos para esta etapa, son los siguientes:

a) Frecuencia de interrupciones:

Usuarios en AT : 3 interrupciones por semestre

Usuarios en MT : 4 interrupciones por semestre

Usuarios en BT (pequeñas y medianas demandas) : 6 interrupciones por semestre
(grandes demandas) : 6 interrupciones por semestre

b) Tiempo máximo de interrupción:

Usuarios en AT : 2 horas por interrupción

Usuarios en MT : 3 horas por interrupción

Usuarios en BT (pequeñas y medianas demandas) : 10 horas por interrupción
(grandes demandas) : 6 horas por interrupción



Ministerio de Servicios Públicos

No se computarán las interrupciones menores a 3 minutos.

Si en el semestre controlado, algún usuario sufriera más cortes (mayores a 3 minutos) que los estipulados, y/o estuviera sin suministro más tiempo que el preestablecido, recibirá de parte de LA EMPRESA CONCESIONARIA un crédito en sus facturaciones mensuales o bimestrales a partir del segundo mes del semestre inmediatamente posterior del semestre controlado, proporcional a la energía no recibida en el semestre controlado, valorizada de acuerdo al siguiente cuadro:

Para determinar las sanciones se calculará la energía no suministrada la cual será valorizada conforme al estudio pertinente y en la oportunidad arriba establecida.

Tarifa 1-R	:	\$/Kwh
Tarifa 1-G y 1-AP	:	\$/kwh
Tarifas 2 y 3- BT	:	\$/kwh
Tarifas 3- MT y 3- AT	:	\$/kwh

La energía no suministrada (no recibida por el usuario) se calculará de la siguiente forma:

$$ENS(kwh) = \text{SUMi} (EA/525600 * Ki)$$

Donde:

SUMi: sumatoria en las i horas en minutos en que el usuario no tuvo servicio por encima de los límites aquí establecidos.

EA: total de energía facturada al usuario para el que se está calculando la bonificación, en los últimos doce (12) meses.

Ki: factor representativo de las curvas de carga de cada categoría tarifaria; se utilizarán los siguientes valores:

Tarifa → Hora	1-R	1-G	1-AP	2	3-BT	3-MT	3-AT
0	0,85	0,48	2,40	0,82	0,82	0,65	0,65
1	0,66	0,48	2,40	0,82	0,82	0,65	0,65
2	0,50	0,44	2,40	0,82	0,82	0,63	0,63
3	0,50	0,44	2,40	0,82	0,82	0,63	0,63
4	0,50	0,52	2,40	0,82	0,82	0,67	0,67
5	0,50	0,81	1,20	0,82	0,82	0,81	0,81
6	0,59	0,97	0,00	0,82	0,82	0,89	0,89
7	0,71	1,16	0,00	1,02	1,02	1,09	1,09
8	1,01	1,37	0,00	1,14	1,14	1,25	1,25
9	1,27	1,46	0,00	1,14	1,14	1,30	1,30
10	1,30	1,53	0,00	1,11	1,11	1,32	1,32
11	1,18	1,50	0,00	1,11	1,11	1,30	1,30
12	1,18	1,37	0,00	1,34	1,34	1,36	1,36
13	1,18	1,37	0,00	1,34	1,34	1,36	1,36



Ministerio de Servicios Públicos

14	1,05	1,37	0,00	1,34	1,34	1,36	1,36
15	1,05	1,33	0,00	1,34	1,34	1,33	1,33
16	1,05	1,34	0,00	1,34	1,34	1,34	1,34
17	1,11	1,12	0,00	1,17	1,17	1,15	1,15
18	1,23	1,03	0,00	0,73	0,73	0,88	0,88
19	1,69	0,96	1,20	0,87	0,87	0,92	0,92
20	1,93	0,79	2,40	0,87	0,87	0,83	0,83
21	1,23	0,79	2,40	0,82	0,82	0,80	0,80
22	0,99	0,70	2,40	0,82	0,82	0,76	0,76
23	0,78	0,63	2,40	0,82	0,82	0,73	0,73

Para poder determinar la calidad del servicio técnico al nivel del suministro al usuario, la información necesaria se organizará en base de datos.

Se desarrollarán dos bases de datos: una con los datos de las contingencias de la red y otra con el esquema de alimentación de cada usuario, de forma tal que permitan identificar los usuarios afectados ante cada falla de la red.

La base de datos de contingencias se conformará con la información de los equipos afectados, inicio y fin de la misma y equipos operados a consecuencia de la contingencia para reponer el suministro a la mayor cantidad posible de usuarios afectados (modificaciones transitorias al esquema operativo de la red).

La base de datos sobre el esquema de alimentación de cada usuario contendrá los equipos e instalaciones que le abastecen, con el siguiente nivel de agregación:

- Alimentador BT
- Centro MT/BT
- Alimentador MT
- Transformador AT/MT
- Subestación AT/MT
- Red AT

Estas bases de datos se relacionarán con los archivos de facturación y deben permitir el cálculo de la energía no suministrada a cada uno de los usuarios a los efectos de la aplicación de las penalidades señaladas en el punto 3.2) del presente.

4. CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria.

Los distintos aspectos de la misma se controlarán por medio de los indicadores que se detallan en los puntos 4.1), 4.2), 4.3) y 4.4) del presente documento, de tal forma de orientar sus esfuerzos hacia:

- el conveniente acondicionamiento de los locales de atención al público, para asegurar que la atención sea personalizada,
- evitar la excesiva pérdida de tiempo del usuario, favoreciendo las consultas y reclamos telefónicos,



Ministerio de Servicios Públicos

- satisfacer rápidamente los pedidos y reclamos que presenten los usuarios y
- emitir facturas claras, correctas y basadas en lecturas reales.

Si LA EMPRESA CONCESIONARIA no cumpliera con las pautas aquí establecidas, se hará pasible a las sanciones descritas en el punto 5) de este documento.

4.1 Conexiones

Los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos.

Solicitada la conexión de un suministro y realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes, LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá proceder a la conexión del suministro dentro de los siguientes plazos:

a) Sin modificaciones a la red existente

ETAPA INICIAL:

Hasta 50 kw: SIETE (7) días hábiles,
Más de 50 kw: plazo a convenir con el usuario.
Recolocación de medidores: TRES (3) días hábiles.

ETAPA 1:

Hasta 50 kw: CINCO (5) días hábiles,
Más de 50 kw: plazo a convenir con el usuario.
Recolocación de medidores: DOS (2) días hábiles.

ETAPA 2:

Hasta 50 kw: TRES (3) días hábiles,
Más de 50 kw: plazo a convenir con el usuario.
Recolocación de medidores: UN (1) día hábil.

b) Con modificaciones a la red existente

ETAPA INICIAL:

Hasta 50 kw: QUINCE (15) días hábiles para conexión aérea.
Hasta 50 kw: TREINTA (30) días hábiles para conexión subterránea.
Más de 50 kw: plazo de hasta SESENTA (60) días, a convenir con el usuario.

ETAPA 1:

Hasta 50 kw: DIEZ (10) días hábiles para conexión aérea.
Hasta 50 kw: VEINTE (20) días hábiles para conexión subterránea.
Más de 50 kw: plazo de hasta CUARENTA Y CINCO (45) días, a convenir con el usuario.



Ministerio de Servicios Públicos

ETAPA 2:

Hasta 50 kw: SIETE (7) días hábiles para conexión aérea.

Hasta 50 kw: QUINCE (15) días hábiles para conexión subterránea.

Más de 50 kw: plazo de hasta TREINTA (30) días, a convenir con el usuario.

4.2. Facturación Estimada

Salvo el caso particular de tarifas en que se aplique otra modalidad, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo.

Para un mismo usuario no podrán emitirse más de DOS (2) facturaciones sucesivas estimadas (de ser bimestrales) y TRES (3) en los casos restantes, durante UN (1) año calendario, asimismo no podrán efectuarse más de TRES (3) estimaciones en igual período, de ser facturaciones bimestrales y CUATRO (4) en los casos restantes.

El número de estimaciones en cada facturación no podrá superar el OCHO POR CIENTO (8%) de las lecturas emitidas en cada categoría.

4.3. Reclamos por Errores de Facturación.

El usuario que se presente a reclamar argumentando un posible error de facturación (excluida la estimación), deberá tener resuelto su reclamo en la próxima factura emitida y el error no deberá repetirse en la próxima facturación.

Ante el requerimiento del usuario, LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá estar en condiciones de informarle, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentado el reclamo, cual ha sido la resolución con respecto al mismo.

4.4 Suspensión del Suministro por Falta de Pago

LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá comunicar previamente al usuario antes de efectuar el corte del suministro de energía eléctrica motivado por la falta de pago en término de las facturas.

Si el usuario abona las facturas más los recargos que correspondiera LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá re-establecer la prestación del servicio público dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de haberse efectivizado el pago.

LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá llevar un registro diario de los usuarios a quienes se les haya cortado el suministro por falta de pago.



Ministerio de Servicios Públicos

4.5 Quejas

Además de facilitar los reclamos por vía telefónica o personal, LA EMPRESA CONCESIONARIA pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un "libro de quejas", foliado y rubricado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, donde aquel podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio.

5. SANCIONES

5.1. Introducción

La autoridad regulatoria dispondrá la aplicación de sanciones, complementarias a la ya mencionadas, cuando LA EMPRESA CONCESIONARIA no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, sus Anexos y la Ley N° 4834 (marco regulatorio de la generación aislada, transformación, transmisión y distribución de la electricidad de jurisdicción provincial).

El objetivo de la aplicación de sanciones económicas es establecer una señal a de LA EMPRESA CONCESIONARIA tendiente al beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de electricidad.

Ante los casos de incumplimiento que LA EMPRESA CONCESIONARIA considere por caso de fuerza mayor o caso fortuito, deberá realizar una presentación a la autoridad regulatoria solicitando que los mismos no sean motivo de sanciones.

Las multas a establecer serán en base al perjuicio que le ocasiona al usuario la contravención, y al precio promedio de venta de la energía al usuario.

5.2 Carácter de las Sanciones

Las sanciones dispuestas, además de ajustarse al tipo y gravedad de la falta, tendrán en cuenta los antecedentes generales de LA EMPRESA CONCESIONARIA y, en particular, la reincidencia en faltas similares penalizadas, con especial énfasis cuando ellas afecten a la misma zona o grupo de usuarios.

LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá abonar multas a los usuarios en caso de incumplimiento de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. Una vez comprobada la infracción, LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará una multa al usuario, conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA EMPRESA CONCESIONARIA y en particular a las reincidencias.



Ministerio de Servicios Públicos

El pago de la penalidad no relevará a LA EMPRESA CONCESIONARIA de eventuales reclamos por daños y perjuicios.

5.3 Procedimiento de Aplicación

Comprobada la falta de LA EMPRESA CONCESIONARIA en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones, y a la brevedad posible, la autoridad regulatoria pondrá en conocimiento del hecho a LA EMPRESA CONCESIONARIA y emplazará en forma fehaciente para que en el término de SIETE (7) días hábiles presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo.

Si LA EMPRESA CONCESIONARIA no respondiera o aceptara su responsabilidad dentro de dicho plazo, la autoridad regulatoria aplicará las sanciones correspondientes, y las mismas tendrán carácter de inapelable.

Si dentro del plazo antedicho, LA EMPRESA CONCESIONARIA formulara descargos u observaciones, se agregarán todos los antecedentes, y se allegarán todos los elementos de juicio que se estime conveniente, y la autoridad regulatoria deberá expedirse definitivamente dentro de los SIETE (7) días hábiles subsiguientes a la presentación de los descargos u observaciones. En caso de resolución condenatoria, LA EMPRESA CONCESIONARIA, deberá hacer efectiva la multa.

En los casos que pudiera corresponder, LA EMPRESA CONCESIONARIA arbitrará los medios que permitan subsanar las causas que hubieran originado la o las infracciones para lo cual la autoridad regulatoria fijará un plazo prudencial a fin de que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias. Durante ese lapso, no se reiterarán las sanciones.

5.4. Vigencia de las Sanciones

Todo lo indicado en el presente documento regirá a partir del inicio del mes número VEINTICINCO (25) contado a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA.

La autoridad regulatoria podrá ajustar las sanciones a aplicar, teniendo en cuenta posibles modificaciones en las normas de calidad de servicio y otras normativas de aplicación. Ello procederá a partir del segundo quinquenio.

Las modificaciones que se efectúen no deberán introducir cambios sustanciales en el carácter, procedimientos de aplicación, criterios de determinación y objetivos de las multas establecidas en el presente.



Ministerio de Servicios Públicos

5.5 Sanciones y Penalizaciones

5.5.1 Calidad del Producto Técnico

LA autoridad regulatoria aplicará sanciones y multas a LA EMPRESA CONCESIONARIA cuando esta entregue un producto con características distintas a las convenidas (nivel de tensión y perturbaciones).

Las mismas se calcularán en base al perjuicio ocasionado al usuario, de acuerdo a lo descrito en el punto 2), 2.1) y 2.2) del presente documento.

El no cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de multas, que LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará una mayor sanción que se destinará a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA EMPRESA CONCESIONARIA. El monto de estas sanciones la definirá la autoridad regulatoria en base a los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta.

5.5.2. Calidad de Servicio Técnico

La autoridad regulatoria aplicará sanciones y multas a LA EMPRESA CONCESIONARIA cuando esta preste un servicio con características técnicas distintas a las convenidas (frecuencia de las interrupciones y duración de las mismas).

Las multas por apartamientos en las condiciones pactadas, dependerá de la energía no distribuida (por causas imputables a LA EMPRESA CONCESIONARIA) más allá de los límites acordados, valorizada en base al perjuicio económico ocasionado a los usuarios, de acuerdo a lo descrito en el punto 3), 3.1) y 3.2) del presente documento.

El no cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de multas, que LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará una mayor sanción que se destinará a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA EMPRESA CONCESIONARIA. El monto de estas sanciones la definirá la autoridad regulatoria en base a los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta.

5.5.3. Calidad de Servicio Comercial

5.5.3.1 Conexiones

Por el incumplimiento de los plazos previstos (punto 4.1) del presente documento, LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá abonar al solicitante del suministro una multa equivalente al costo de la conexión (definida en el régimen tarifario), dividido dos veces el plazo previsto (definido en el



punto 4.1) del presente documento, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo del valor de la conexión.

5.5.3.2 Facturación estimada

Para los casos de denuncias o en los que la autoridad regulatoria detecte mayor número de estimaciones que las previstas (punto 4.2) del presente documento, percibirá, de parte de LA EMPRESA CONCESIONARIA, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de la facturación estimada, y derivará esta multa hacia los usuarios perjudicados.

5.5.3.3 Reclamos por errores de facturación

Por incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los usuarios por errores en la facturación, LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará a los usuarios damnificados una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto objeto del reclamo.

5.5.3.4 Suspensión del Suministro por Falta de Pago

Si el servicio no se restableciera en los plazos previstos, LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará al usuario una multa del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto equivalente al promedio mensual de los kwh facturados en los últimos DOCE (12) meses, actualizados al momento de hacer efectiva la multa por cada día o fracción excedente.

6 OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

6.1 Trabajos en la Vía Pública

Cuando LA EMPRESA CONCESIONARIA incurra en acciones o trabajos que afecten espacios públicos tales como calle y/o veredas, deberá ejecutar los mismos cumpliendo en las normas técnicas y de seguridad aplicables en cada caso, como asimismo reparar las calles y/o veredas afectadas para dejarlas en perfecto estado de uso; si no fuera el caso y merezca la denuncia de autoridades nacionales, provinciales o municipales o provoquen la denuncia fundada por parte de vecinos o usuarios. LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará a la autoridad regulatoria una multa que esta determinará previa evaluación razonable del perjuicio ocasionado y destinará a subsanar el daño, vía pago a la autoridad competente; todo esto sin perjuicio de las otras sanciones o demandas ya previstas en este Contrato de Concesión.

6.2. Construcción, Ampliación u Operación de Instalaciones

Además de las denuncias, oposiciones y sanciones que genere el no ajustarse a las normativas de aplicación, LA EMPRESA CONCESIONARIA



Ministerio de Servicios Públicos

abonará a la autoridad de aplicación una multa que este determinará previa evaluación razonable del perjuicio ocasionado.

6.3. En la Prestación del Servicio

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión referido a las obligaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA en cuanto a la prestación del servicio, la misma abonará a la autoridad regulatoria una multa. Esta será determinada por dicha autoridad conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA EMPRESA CONCESIONARIA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 1.000.000 kwh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA EMPRESA CONCESIONARIA. La autoridad regulatoria determinará esta multa y la destinará a compensar a quien o quienes sufriesen un daño o sobre costo por el accionar de LA EMPRESA CONCESIONARIA.

6.4. Peligro por la Seguridad Pública

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión referido a las obligaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA en cuanto al peligro para la seguridad pública derivado de su accionar, la misma abonará a la autoridad regulatoria una multa. Esta será determinada por dicha autoridad conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA EMPRESA CONCESIONARIA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 1.000.000 kwh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA EMPRESA CONCESIONARIA. La autoridad regulatoria determinará esta multa y la destinará a compensar a quien o quienes sufriesen un daño o sobre costo por el accionar de LA EMPRESA CONCESIONARIA.

6.5 Contaminación Ambiental

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión referido a las obligaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA en cuanto a la contaminación ambiental derivada de su accionar, la misma abonará a la autoridad regulatoria una multa. Esta será determinada por dicha autoridad conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA EMPRESA CONCESIONARIA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 1.500.000 kwh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA EMPRESA CONCESIONARIA. La autoridad regulatoria determinará esta multa y la destinará a compensar a quien o quienes sufriesen un daño o sobre costo por el accionar de LA EMPRESA CONCESIONARIA.



6.6 Acceso de Terceros a la Capacidad de Transporte

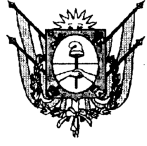
Por incumplimiento a su obligación de permitir el libre acceso dentro de lo previsto en el marco regulatorio, LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará a la autoridad regulatoria una multa. Esta será determinada por esta última conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA EMPRESA CONCESIONARIA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 500.000kwh. valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA EMPRESA CONCESIONARIA. La autoridad regulatoria destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA EMPRESA CONCESIONARIA.

6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por la autoridad regulatoria, LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará a esta última una multa. Esta será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA EMPRESA CONCESIONARIA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 400.000 kwh. valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA EMPRESA CONCESIONARIA.

6.8 Competencia Desleal y Acciones Monopólicas

Ante la realización de actos que implique competencia desleal y/o abuso de una posición dominante en el mercado, LA EMPRESA CONCESIONARIA abonará a la autoridad regulatoria una multa. Esta será determinada por la misma conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de LA EMPRESA CONCESIONARIA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 1.000.000 kwh. valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA EMPRESA CONCESIONARIA. La autoridad regulatoria destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de LA EMPRESA CONCESIONARIA.



Ministerio de Servicios Públicos

SUBANEXO IV
INVENTARIO DE BIENES CEDIDOS



Ministerio de Servicios Públicos

DETALLE DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

ORDEN	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO
1	1 Radio Transmisor- marca AUDINE	Aconquija	Malo
2	1 Teléfono Celular Huawei U 1005	Aconquija	Optimo
3	1 Modem Inalámbrico Claro	Aconquija	Bueno
4	1 Modem Inalámbrico Claro	Alijilan	Bueno
5	1Teléfono Celular marca Samsung corporativo	Alijilan	Bueno
6	1 Teléfono Celular marca Samsung	Ancasti	Regular
7	2 Teléfono Fax marca Panasonic, modeloKX-FT988aG	Andalgala	Regular
8	1 Teléfono Fijo	Andalgala	Malo
9	2 Teléfonos Celular Nokia 1208	Andalgala	Bueno
10	1 Radio Syntecom con fuente MaCH	Andalgala	Regular
11	2 Handy VERTEX	Andalgala	Malo
12	2 Radios para vehiculos	Andalgala	Regular
13	1 Teléfono Fijo	Belén	Bueno
14	1 Teléfono Fax	Belén	Optimo
15	2 Celular Marca Nokia corporativo.	Belén	Bueno
16	1 Modem	Belén	Optimo
17	1 Radio de Comunicación C/base	Belén	Malo
18	1 Filtro P/ Transformadores	Belén	Bueno
19	1 Teléfono Celular Huawei U 1005	C. Quemado-Bel	Bueno
20	8 Teléfonos analógico - Fax	Capital	Optimo
21	2 Teléfonos - marca SIEMENS EUROSET 3005	Capital	Optimo
22	24 Teléfonos celulares	Capital	Bueno
23	1 Router marca ENCOR color negro	Capital	Optimo
24	34 Teléfonos analógicos fijos	Capital	Optimo
25	1 OpenStage Key Module 15	Capital	Optimo
26	1 Fuente de buck up de central telefónica c/ 4 bat. de	Capital	Optimo
27	2 Mochilas Telular Fixed Wireless-Termin J181011016285	Capital	Optimo
28	1 Central Telefónica SIEMENS modelo3550 V8	Capital	Optimo
29	6 Switchs	Capital	Optimo
30	2 Teléfonos Celular Alta gama	Capital	Malo
31	1 Modem - Router Linksys Wireless WaG 200G	Capital	Bueno
32	11 Radios para camionetas	Capital	Regular
33	1 Equipo VHF (Radio)	Capital	Optimo
34	1 Teléfono Celular Huawei U 1005	Chumbicha	Regular
35	1 Teléfono Celular Huawei U 1005	El Alto	Bueno
36	1 Teléfono Fijo SONTEL ST-105	El Rodeo	Bueno
37	1 Teléfono Celular Nokia 1208	El Rodeo	Bueno
38	1 Teléfono Celular Huawei U 1005	Huillapima	Bueno
39	1 Radio banda fija(VERTEX)	Huillapima	Bueno
40	1 Teléfono Celular Huawei U 1005	La Merced	Bueno
41	1 Teléfono Celular marca Huawei U 1005	La Merced	Bueno
42	1 Teléfono Celular Huawei U 1005	La Puerta	Regular
43	1 Radio para camioneta	La Puerta	Regular



Ministerio de Servicios Públicos

44	1 Handy	Los Angeles	Malo
45	1 Radio para MOVIL marca VERTEX	Miraflores	Bueno
46	2 Teléfonos Celular Nokia 1208	Miraflores	Bueno
47	1 Teléfono Celular Huawei U 1005	Pomán	Bueno
48	1 Radio banda fija(VERTEX) sin fuente	Pomán	Regular
49	1 Teléfono Fijo / Fax	Recreo	Bueno
50	2 Teléfonos Celular Huawei U 1005	Recreo	Bueno
51	1 Teléfono Celular Huawei U 1005	S. Anton.de la Paz	Bueno
52	1Teléfono Celular SamsungGT - E 1086	San Martín	Bueno
53	1Radiobase	San Martín	Bueno
54	2 Teléfonos analógicos Fijo	Santa María	Bueno
55	1 Teléfono/Fax Fijo Panasonic	Santa María	Bueno
56	2 Teléfonos Celular	Santa María	Bueno
57	2 Handy -marca MOTOROLA SP50	Santa María	Malo
58	1 Radio base VERTEX	Santa María	Bueno
59	3 Radio P/camioneta SYNTECOM MS 150	Santa María	Malo
60	1 Teléfono Fijo IBRaTELE	Saujil	Malo
61	1Teléfono Celular Huawei U 1005	Saujil	Bueno
62	1 Radio banda fijaSyntecom con fuente	Saujil	Bueno
63	1 Radio VHF para camioneta	Saujil	Malo
64	1 Radio base c/ fte. de alimentac. 25 amper - marca: NORTECOM	Tinogasta	Regular
65	1Teléfono con Fax - marca: Panasonic - Modelo: KX-F700	Tinogasta	Regular
66	1 Teléfono - marca: General Electric	Tinogasta	Regular
67	2 Teléfonos Celular - marca: Huawei	Tinogasta	Bueno



Ministerio de Servicios Públicos

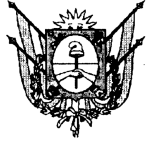
DETALLE DE MUEBLES Y UTILES

ORDEN	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO
1	1 Armario	Aconquija	Regular
2	2 Escritorios	Aconquija	Regular
3	4 Sillas	Aconquija	Bueno
4	1 Mostrador	Aconquija	Regular
5	1 Calculadora	Aconquija	Regular
6	1 Maquina de escribir	Aconquija	Regular
7	1 Mesa	Aconquija	Regular
8	1 Silla	Aljilán	Optimo
9	1 Mesa Gris	Aljilán	Regular
10	2 Armarios	Aljilán	Regular
11	2 Escritorios	Aljilán	Regular
12	1 Caja de Seguridad	Aljilán	Regular
13	1 Acondicionador de Aire	Ancasti	Malo
14	2 Cajas Fuertes Metálicas	Andalgala	Bueno
15	2 Ficheros de madera	Andalgala	Regular
16	9 Armarios	Andalgala	Regular
17	2 Repisas Colgantes	Andalgala	Bueno
18	10 Escritorios	Andalgala	Regular
19	15 Sillas	Andalgala	Regular
20	1 Asiento de 3 compart. metálico con cuerina	Andalgala	Bueno
21	3 Mesas Metálicas	Andalgala	Regular
22	2 Calculadoras	Andalgala	Bueno
23	4 Bandejas Metalizas	Andalgala	Bueno
24	2 Bancos de madera	Andalgala	Malo
25	2 Banca de madera	Andalgala	Regular
26	1 Transparente Exhibidor de conduc. de acrílico	Andalgala	Bueno
27	8 Estufas Eléctricas halógenas	Andalgala	Regular
28	3 Ventiladores de Techo	Andalgala	Regular
29	4 Matafuegos	Andalgala	Bueno
30	3 Tableros	Andalgala	Malo
31	1 Cocina 2 hornallas	Andalgala	Malo
32	1 Calefón Eléctrico	Andalgala	Malo
33	2 Máquinas de escribir	Antof. de la Sierra	Malo
34	1 Mesa con cajones de madera	Antof. de la Sierra	Bueno
35	1 Escritorio metálico con mesada de formica	Antof. de la Sierra	Bueno
36	1 Armario metálico con 3 estantes	Antof. de la Sierra	Bueno
37	2 Sillas	Antof. de la Sierra	Regular
38	2 Calculadoras	Antof. de la Sierra	Regular
39	1 Torre de Antena 2 tramos	Antof. De la Sierra	Regular
40	1 Matafuego de 10 kg	Antof. De la Sierra	Malo
41	1 Matafuego de 100 Lts con Ruedas	Antof. De la Sierra	Bueno
42	10 Armarios	Belén	Optimo
43	1 Archivo de madera c/ cajones	Belén	Optimo
44	1 Mostrador de tres juegos p/ Atención al Público	Belén	Optimo



Ministerio de Servicios Públicos

45	9 Escritorios	Belén	Optimo
46	1 Mueble de madera p/ PC	Belén	Optimo
47	18 Sillas	Belén	Optimo
48	4 Sillones	Belén	Optimo
49	11 Calculadoras	Belén	Optimo
50	2 Maquinas de Escribir	Belén	Regular
51	3 Bandejas de Escritorio	Belén	Optimo
52	2 Mesones de madera	Belén	Optimo
53	4 Mesas	Belén	Optimo
54	2 Cajas de Seguridad	Belén	Optimo
55	1 Caja de metal Transportable (grande)	Belén	Optimo
56	6 Estantes de metal p/ Archivo	Belén	Optimo
57	1 Detector de billetes falsos	Belén	Bueno
58	2 Bancos de madera	Belén	Regular
59	1 Gabinete de Ropa	Belén	Malo
60	1 Aire Acondicionado	Belén	Malo
61	1 Estufa de Pie	Belén	Bueno
62	2 Caloventores	Belén	Optimo
63	1 Cafetera Eléctrica	Belén	Optimo
64	1 Radio AM-FM	Belén	Optimo
65	1 TV 29" Marca Philips.	Belén	Optimo
66	2 Anafe C/dos Hornallas	Belén	Optimo
67	6 Matafuegos	Belén	Optimo
68	1 Extinguidor de Mano	Belén	Malo
69	86 escritorios	Capital	Regular
70	142 Sillas	Capital	Bueno
71	30 Bibliotecas	Capital	Bueno
72	7 Percheros	Capital	Bueno
73	21 Ficheros	Capital	Regular
74	70 Armarios	Capital	Regular
75	27 Mesas	Capital	Regular
76	29 Calculadoras	Capital	Bueno
77	17 Bandejas de Escritorio	Capital	Bueno
78	19 Estantes metálicos	Capital	Regular
79	7 Sillones giratorios	Capital	Regular
80	3 Butacas en tandem tapiz de cuerina.	Capital	Bueno
81	1 Modular madera puerta corrediza - color marfil	Capital	Bueno
82	1 Máquina de escribir Olympia	Capital	Bueno
83	10 Bancos p/espera de usuarios	Capital	Bueno
86	2 Taburetes de caño y madera	Capital	Bueno
87	2 Pizarra blanca madera - 1,5 x 1,2 m	Capital	Bueno
88	3 Monitores	Capital	Bueno
89	1 Mostrador c/ 3 BOX	Capital	Regular
90	1 Caja fuerte c/ llaves	Capital	Bueno
91	2 Butaca en tandem tapiz de cuerina.	Capital	Bueno
92	1 Escritorio multipuesto x 12 -	Capital	Bueno
93	1 Modular madera puerta corrediza	Capital	Bueno
94	29 Acondicionadores de Aire	Capital	Bueno



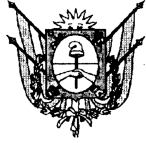
Ministerio de Servicios Públicos

95	23 Estufas Eléctricas	Capital	Bueno
96	1 Frigobar chico 1 puerta	Capital	Bueno
97	1 Heladera Electrolux Doble	Capital	Bueno
98	1 Ventilador de mesa	Capital	Bueno
99	1 Cafetera Eléctrica	Capital	Bueno
100	1 Horno Microondas	Capital	Bueno
101	1 Mueble de cocina	Capital	Bueno
102	22 Extintores Manual	Capital	Optimo
103	1 Heladera	Capital	Malo
104	1 Grabador	Capital	Malo
105	1 Armario	Chumbicha	Malo
106	2 Escritorios	Chumbicha	Malo
107	3 Sillas	Chumbicha	Malo
108	2 Mesas	Chumbicha	Malo
109	1 Calculadora	Chumbicha	Regular
110	1 Máquina de escribir	Chumbicha	Malo
111	1 Armario metálico con puerta de 2 hojas 90 cm	El Alto	Regular
112	1Escritorio con 3 cajones de formica y metal	El Alto	Bueno
113	4 Silla de caño tapizada	El Alto	Regular
114	1 Mesa de madera con 2 cajones	El Alto	Malo
115	1 Calculadora DIGITAL	El Alto	Regular
116	1Máquina de escribir Olivetti	El Alto	Malo
117	1 Caja de seguridad	El Alto	Malo
118	1 Escritorio	El Peñón/Belén	Regular
119	2 Sillas	El Peñón/Belén	Regular
120	1 Matafuego Grande	El Peñón/Belén	Malo
121	1 Tablero General Central Motriz	El Peñón/Belén	Bueno
122	1 Escritorio de madera 4 cajones	El Rodeo	Bueno
123	1 Mesa de metal con 3 cajoneras	El Rodeo	Bueno
124	1 Armario metálico con 2 puertas 1,50 m	El Rodeo	Bueno
125	2 Sillas	El Rodeo	Malo
126	2 Calculadoras	El Rodeo	Bueno
127	1 Máquina de escribir Olympia	El Rodeo	Bueno
128	1 Estufa Eléctrica	El Ródeo	Bueno
129	1 Ventilador	Fiambala/Tinogasta	Malo
130	4 Sillas	Fiambala-Tinogasta	Regular
131	1 Mesa de madera - dos cajones	Fiambala-Tinogasta	Regular
132	1 Calculadora - marca: Electrosuma 20	Fiambala-Tinogasta	Bueno
133	1 Máquina de escribir	Fiambala-Tinogasta	Bueno
134	1 Armario metálico con puerta de 2 hojas	Huillapima	Bueno
135	1 Escritorio con 2 cajones	Huillapima	Bueno
136	4 Sillas de caño tapizada	Huillapima	Regular
137	2 Mesas de madera	Huillapima	Bueno
138	1 Calculadora Sumar Olivetti- logos48	Huillapima	Regular
139	1 Máquina de escribir Olivetti	Huillapima	Malo
140	1 Armario metálico con puerta de 2 hojas	Icaño	Bueno
141	2 Escritorios	Icaño	Bueno
142	2 Sillas de caño tapizada	Icaño	Regular



Ministerio de Servicios Públicos

143	1 Máquina de escribir Olivetti	Icaño	Malo
144	1 Caja de seguridad	Icaño	Malo
145	4 Sillas de caño tapizada	La Merced	Regular
146	2 Armarios metálico 2 puertas corredizas	La Merced	Malo
147	1 Calculadora chica marca Citizen CX77IV	La Merced	Bueno
148	1 Escritorio metálico 0,70 m x 1,10 m x 0,75 m 3	La Merced	Bueno
149	1 Máquina de escribir marca Olivetti LÍNEA 88	La Merced	Regular
150	1 Estufa Eléctrica de cuarzo	La Merced	Bueno
151	1 Armario	La Puerta	Regular
152	2 Escritorios	La Puerta	Regular
153	2 Sillas	La Puerta	Bueno
154	2 Calculadoras	La Puerta	Bueno
155	1 Escritorio de Aglomerado 1,20 m 2 cajones	Los Angeles	Bueno
156	1 Silla de caño tapizada	Los Angeles	Regular
157	1 Máquina de escribir marca Olivetti LÍNEA 88	Los Angeles	Regular
158	2 Armarios metálico de 2 puertas	Miraflores	Bueno
159	1 Guardarropa metálico de 3 puertas	Miraflores	Regular
160	2 Escritorio de madera con VITREA y cajones	Miraflores	Regular
161	4 Sillas	Miraflores	Regular
162	2 Calculadora elec. marca Cifra P 411	Miraflores	Regular
163	1 Máquina de escribir marca Remington	Miraflores	Regular
164	1 Ventilador de piso	Miraflores	Malo
165	1 Armario metálico con puerta de 2 hojas 1,5 m	Poman	Malo
166	1 Escritorio con 3 cajones de formica y metal	Poman	Regular
167	6 Sillas de madera	Poman	Malo
168	1 Mesa de madera con 1 cajón	Poman	Regular
169	1 Máquina de Sumar Precisa	Poman	Malo
170	1 Estantería de madera 5 estantes	Poman	Malo
171	1 Mostrador p/ de metal c/ mesa de madera	Poman	Malo
172	1 Caja de seguridad	Poman	Bueno
173	1 Matafuegos 5 KG	Pomán	Bueno
174	3 Armarios metálico	Recreo	Regular
175	4 Escritorios metálico	Recreo	Regular
176	6 Sillas de caño tapizada	Recreo	Regular
177	2 Calculadoras	Recreo	Regular
178	1 Máquina de escribir	Recreo	Regular
179	1 Acondicionador de Aire 3000 FS	Recreo	Bueno
180	1 Matafuego	Recreo	Regular
181	1 Armario metálico con puerta de 2 hojas	S. Antonio de la Paz	Regular
182	1 Escritorio con 3 cajones de formica y chapa	S. Antonio de la Paz	Regular
183	2 Sillas de caño tapizada	S. Antonio de la Paz	Malo
184	1 Calculadora Olivetti LOG 49	S. Antonio de la Paz	Malo
185	1 Máquina de escribir Remington 100	S. Antonio de la Paz	Malo
186	1 Caja de seguridad de metal	S. Antonio de la Paz	Malo
187	1 Detector de billetes falsos	S. Antonio de la Paz	Regular
188	1 Turbo Ventilador	S. Antonio de la Paz	Regular
189	1 Matafuegos 7 KG	S. Antonio de la Paz	Bueno
190	1 Escritorio	San Martin	Malo



Ministerio de Servicios Públicos

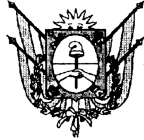
191	1 Calculadora	San Martin	Bueno
192	1 Máquina de escribir	San Martin	Bueno
193	1 Mostrador 3,20 m x 0,64 m x 1,10 m de madera	Santa Maria	Regular
194	8 Escritorios	Santa Maria	Regular
195	8 Armarios	Santa Maria	Bueno
196	6 Sillas	Santa Maria	Malo
197	1 Calculadora marca KENKO	Santa Maria	Bueno
198	1 Máquina de escribir marca Olivetti	Santa Maria	Bueno
199	8 Mesas de madera	Santa Maria	Bueno
200	6 Estantes de madera y metal	Santa Maria	Regular
201	1 Fichero marca PLATINUM 1,38 m x 0,37 m x 0,77 m	Santa Maria	Bueno
202	1 Heladera	Santa Maria	Malo
203	1 Ventilador	Santa Maria	Regular
204	10 Matafuegos	Santa Maria	Regular
205	1 Acondicionador de Aire 3000 FS	Santa Maria	Bueno
206	4 Armarios metálico con puerta de 2 hojas 1,5 m	Saujil	Regular
207	4 Escritorios metálico	Saujil	Regular
208	4 Sillas de caño tapizada	Saujil	Malo
209	2 Mesas de madera con 1 cajón	Saujil	Regular
210	3 Calculadoras Cifra 217 PD	Saujil	Malo
211	2 Máquinas de escribir Olivetti	Saujil	Malo
212	1 Bandeja de Escritorio de LAMBRE	Saujil	Malo
213	1 Estantería de madera de 5 estantes	Saujil	Malo
214	2 Mostradores de formica y metal de 1,20 m	Saujil	Regular
215	3 Cajas de seguridad	Saujil	Regular
216	1 Acondicionador de Aire	Saujil	Malo
217	3 Matafuegos	Saujil	Bueno
218	3 Tablero de comando generación	Saujil	Malo
219	1 Antena de VHF	Saujil	Bueno
220	6 Armarios	Tinogasta	Regular
221	1 Máquina de escribir Planillera - marca: Olivetti	Tinogasta	Regular
222	6 Escritorios	Tinogasta	Regular
223	2 Calculadoras	Tinogasta	Bueno
224	4 Sillas metálica	Tinogasta	Malo
225	2 Mesas de madera [0,40 x 0,35 x 0,70 m]	Tinogasta	Bueno
226	2 Cajas fuerte	Tinogasta	Bueno
227	1 Acondicionador de Aire	Tinogasta	Regular



Ministerio de Servicios Públicos

DETALLE DE RODADOS

Orden	Tipo de Vehículo	Año	Patente	Distrito o Sector	Estado
1	TOYOTA HILUX 3.0D 4X2 CS	2004	EMF-551	Capital	Bueno
2	TOYOTA HILUX 3.0D 4X2 CS	2004	EMF-550	Capital	Bueno
3	TOYOTA HILUX 3.0D 4X2 CS	2004	ELN-509	Capital	Bueno
4	CURIER	98	CDQ-148	Capital	Bueno
5	CUTAN ACOPLADO	62	T-060975	Capital	Regular
6	FIORINO	96	BAX-872	Capital	Malo
7	FORD F-100	87	K-019437	Chumbicha	Regular
8	M.BENZ 1114 Grúa	75	XDM-328	Capital	Bueno
9	MITSUBISHI L200	98	CEV-812	Santa María	Malo
10	MITSUBISHI L200	98	CEV-809	Santa María	Bueno
11	MITSUBISHI L200	98	CEV-807	Dpto. Ancasti	Malo
12	PEUGEOT 504	97	BHA-729	Santa Rosa - Alijilan-	Regular
13	PEUGEOT 504	97	BHA-734	Dpto. El Alto	Bueno
14	PEUGEOT 504	97	BHA-735	Dpto. Santa Rosa - Lavalle-	Bueno
15	PEUGEOT 504	98	DFV-717	Dpto. Capayan - Mirafll.	Bueno
16	PEUGEOT 504	97	CGL-530	Capital	Malo
17	TOYOTA HILUX	2000	DIW-230	Dpto. Capayan - Huillap.	Bueno
18	TOYOTA HILUX	2000	DIW-229	Dpto. Poman - Saujil-	Bueno
19	TOYOTA HILUX	2000	DIW-236	Dpto. San Antonio - La Paz-	Regular
20	TOYOTA HILUX	2000	DIW-232	Dpto. Tinogasta	Bueno
21	TOYOTA HILUX	2000	DIW-233	Dpto. Ancasti	Bueno
22	TOYOTA HILUX	2000	DIW-234	Dpto. Poman - Saujil-	Bueno
23	TOYOTA HILUX	2000	DIW-235	Dpto. Ambato - La Puerta-	Bueno
24	PEUGEOT PATNER	2003	EEZ-593	Capital	Bueno
25	PEUGEOT 504	97	CFR-059	Dpto. Tinogasta - Fiambalá-	Bueno
26	FORD RANGER CS 4x2 xL Plus	2012	LCD 700	Capital	0km
27	FORD RANGER DC 4x4 xL Plus	2012	LCD698	Capital	0km
28	FORD RANGER CS 4x2 xL Plus	2012	LCD706	Capital	0km
29	FORD RANGER DC 4x4 xL Plus	2012	LCD705	Capital	0km
30	CAMION IVECO - Daily 70C16- Paso4350	2012	LCD755	Capital	0km



Ministerio de Servicios Públicos

DETALLE DE INSTALACIONES

ORDEN	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO
1	1 Mouse	Aconquija	Bueno
2	1 Mouse	Aljilán	Bueno
3	1 Impresora HP P1606DN LJ 26PPM DUPLEX RED, Serie N° BRBFC7VQLZ	Andalgala	Bueno
4	1 Monitor TFT 19". W1943SE LG (18,5" WIDE), Serie N° 108NSTG1T401	Andalgala	Bueno
5	1 PC´s. Memoria DDR3 - 2048mb - 1333 Mhz - Kingston Box. HD S.ATA3 W Digital 500 Gb. 7200RPM 16 Mb - Mic. INTEL 775-P DC (E5700) 3,0 Ghz Box - DVD+RW-SATA BLACK LG 22X D.LAYER	Andalgala	Bueno
6	1 Impresora HP DESKJET D1360	Andalgala	Regular
7	1 Impresora HP DESKJET 640 C	Andalgala	Malo
8	1 Monitor VIEW SONIC	Andalgala	Regular
9	1 Monitor VTC PC 4	Andalgala	Malo
10	1 CPU COMODORO	Andalgala	Regular
11	1 CPU	Andalgala	Malo
12	2 Teclados genéricos	Andalgala	Regular
13	2 Mouse genérico	Andalgala	Regular
14	2 Juegos de Parlantes de PC	Andalgala	Bueno
15	1 Impresora HP P1606DN LJ 26PPM DUPLEX RED, Serie N° BRBFC7VQM0	Belén	Bueno
16	1 Monitor TFT 19". W1943SE LG (18,5" WIDE), Serie N° 108NSFZ1S707	Belén	Bueno
17	1 Impresora	Belén	Bueno
18	1 Monitor Samsung 550V	Belén	Bueno
19	1 CPU	Belén	Bueno
20	1 Teclado genérico	Belén	Bueno
21	2 Mouse genérico	Belén	Bueno
22	2 Juegos de Parlantes de PC	Belén	Malo
23	1 CPU INTEL PENTIUM 1,8 GHZ, 256 MB RAM, disco duro DE 30 GB	Capital	Bueno
24	58 Teclados Genéricos	Capital	Bueno
25	60 Mouse Genérico	Capital	Bueno
26	24 Monitores Tubo 15"	Capital	Bueno
27	4 Monitores Tubo 17"	Capital	Bueno
28	1 CPU PENTIUM 2,8 GHZ + 2,8 GHZ, 1 GB RAM, Unidad de CD Rom disco duro DE 40 GB	Capital	Bueno
29	1 Impresora marca HP LASERJET 1022N	Capital	Bueno
30	1 Impresora marca KONICA MINOLTA	Capital	Bueno
31	9 Monitores tubo 15"	Capital	Malo
32	13 Monitores tubo 15"	Capital	Regular
33	5 CPU tipo clon	Capital	Regular
34	22 CPU Tipo Clon	Capital	Bueno
35	7 Teclados Genéricos	Capital	Malo
36	8 Teclados Genéricos	Capital	Regular



Ministerio de Servicios Públicos

37	8 Mouse Genérico	Capital	Malo
38	4 Mouse Genérico	Capital	Regular
39	14 Juegos de Parlantes de PC	Capital	Bueno
40	1 Lector de Código de barras marca METRO1 LOGIC	Capital	Regular
41	1 Impresora HP Laser jet P3015	Capital	Bueno
42	1 Impresora HP Deskjet F4280 - con escáner	Capital	Bueno
43	13 Monitores LCD 19"	Capital	Bueno
44	1 Monitor Samsung 17" de tubo común	Capital	Malo
45	1 CPU Intel 2 Quad Core - 2,66 Ghz - 2 Gb RAM - Video 512 mb DDR2 - Disco 300 Gb	Capital	Bueno
46	7 CPU Tipo clon	Capital	Bueno
47	1 Impresora Hewlett Packard 840 C	Capital	Regular
48	1 PC Portátil HP para programación de medidores Alpha.	Capital	Bueno
49	1 CPU INTEL PENTIUM 2,8 GHZ, 1 GB RAM, PLACA DE VIDEO N-VIDIA G FORCE 7300, UNIDAD DE CD ROM DSICO DURO DE 80 GB	Capital	Bueno
50	1 Impresora HP 1015 SERIE BRFB003930	Capital	Regular
51	2 GPS GARMIN ETREX VISTA HCx SERIE 16D311906	Capital	Bueno
52	1 Impresora de etiquetas BROTHER QL-580N SERIE U62312-F1G565015	Capital	Regular
53	2 U.P.S.	Capital	Malo
54	1 Impresora HP laserjet 1022	Capital	Bueno
55	2 Equipo de Escáner	Capital	Bueno
56	1 Impresora HP DESKJET 3550	Capital	Regular
57	1 Impresora de etiquetas BROTHER QL-580N SERIE U62312-F1G565011	Capital	Bueno
58	1 Impresora HP DESKJET F4280 - CON ESCANER. SERIE N° CB656-64001	Capital	Bueno
59	1 Impresora HP DESKJET 3050 N° DE SERIE BR16MFM0PO	Capital	Bueno
60	1 Impresora HP LASERJET P1006 N° DE SERIE VNT 5833388	Capital	Bueno
61	1 Netbook HP mini ATOM 1,60 GHZ, 1 MB RAM, HD 160 GB	Capital	Bueno
62	1 Impresora Multifunción chorro de tinta - Max. Tamaño A4	Capital	Bueno
63	2 Monitores Tubo 17"	Capital	Regular
64	1 CPU Intel 2 Quad Core - 2,66 Ghz - 2 Gb RAM - Video 512 mb DDR2 - Disco 300 Gb	Capital	Bueno
65	1 CPU Intel 2 Quad Core - 2,66 Ghz - 2 Gb RAM - Video 512 mb DDR2 - Disco 300 Gb	Capital	Bueno
66	1 CPU Intel 2 Quad Core - 2,66 Ghz - 2 Gb RAM - Video 512 mb DDR2 - Disco 300 Gb	Capital	Bueno
67	1 CPU Intel 2 Quad Core - 2,66 Ghz - 2 Gb RAM - Video 512 mb DDR2 - Disco 300 Gb	Capital	Bueno
68	1 CPU Intel Pentium dual 1 CPU - 1,8 Ghz - 1 Gb RAM - Video 512 mb AGP8x - Disco 160 Gb	Capital	Bueno
69	4 Juegos de parlantes de PC	Capital	Malo
70	1 Pendrive 4 GB	Capital	Bueno
71	1 Proyector portátil L - SONY VP1 L	Capital	Bueno
72	1 Cámara WEB	Capital	Bueno
73	1 Micrófono PC	Capital	Bueno
74	1 Impresora HP 1022 LASER	Capital	Bueno
75	1 Impresora HP 1102 LASER	Capital	Bueno
76	1 Impresora/ Escáner HP 1530	Capital	Bueno



Ministerio de Servicios Públicos

77	1 Notebook BANGHO	Capital	Bueno
78	1 Impresora HP LASER 1022n	Capital	Bueno
79	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA W Digital 80 Gb. - Micro INTEL D945-P 4 3,0 Ghz - DVD+RW - Gab. Performance	Capital	Malo
80	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA W Digital 80 Gb. - Micro INTEL DC E5200 2,5 Ghz - DVD+RW - gab. Performance	Capital	Bueno
81	1 PC´s. Memoria 2 GB DDR3 - HD SATA LT 500 Gb. - Micro Quad core 2 Q8300 - 2.5 GHz -TV. Nvidia gforce 8400 512 mb- DVD+RW - gab. noganet	Capital	Bueno
82	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD IDE sansl 160 Gb. - Micro INTEL Pentium DC 2,2 Ghz - gab. Sentey	Capital	Bueno
83	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA sansl 160 Gb. - Micro AMD semprom 140 2.7 Ghz -nvidea gforce 7025 512 mb- lector tarjeta - gab. netsys	Capital	Bueno
84	2 Monitores Tubo 17"	Capital	Bueno
85	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA W Digital 80 Gb. - Micro ASUS DC 2.5 Ghz - DVD+RW - gab. Performance	Capital	Bueno
86	1 PC´s. Memoria 2 GB DDR2 - HD SATA W Digital 160 Gb. - Micro INTELcore 2 duo E4500 22. Ghz - DVD+RW - gab. Performance	Capital	Bueno
87	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA W Digital 80 Gb. - Micro INTEL D945-P 4 3,0 Ghz - DVD+RW - Gab. Performance	Capital	Malo
88	1 Impresora HP LaserJet 8150 - monocromática de alta gamma - serie N° USBG003969	Capital	Bueno
89	1 ImpresoraKonica Minolta page pro 5650 laser-monocromática - serie N° A0DX022001288	Capital	Regular
90	1 ImpresoraKonica Minolta page pro 5650 laser-monocromática	Capital	Bueno
91	1 PC´s. Memoria 2 GB DDR3 - HD SATA W Digital 320 Gb. - Micro INTELcore i3 - Gabinete Clon C/Blanco	Capital	Bueno
92	1 PC´s. Memoria 2 GB DDR2 - HD SATA Samsung 500 GB + HD SATA Wdigital 500 GB. - Micro INTEL Pentium Dual Core 3,02 GHz Ghz - DVD+RW - Gab. Performance - servicio de vigilancia	Capital	Bueno
93	1 PC´s. Memoria 2 GB DDR3 - HD SATA LT 500 Gb. - Micro Quad core 2 Q8300 - 2.5 GHz -TV. Nvidia gforce 8400 512 mb- DVD+RW - gab. Noganet - Servidor central telefónica	Capital	Bueno
94	1 Servidor HP Pro1 Liant M1 L 350 G5 - Serie N° MXQ74801UE - Procesador Quad Core Xeon - Memoria Ram 2 GB - disco SAS 5 x 146 GB - DVD- RW Sony - Web Service	Capital	Bueno
95	1 Servidor HP Pro1 Liant M1 L 350 G5 - Serie N° MXQ750003M - Procesador Quad Core Xeon - Memoria Ram 1 GB - disco SAS 5 x 146 GB - DVD- RW Sony - fuente redundante- Domain Server	Capital	Bueno
96	1 Servidor IBM System X 3650 2U - Serie N° KQBVTTTC - procesador Inte1 L Xeon Quad Core E 5430 2.66 GHz - Memoria Ram 8 GB - Fuente redundante - CD-RW/DVD-ROM - disco SAS 4x 146 GB - DB Server Production	Capital	Bueno
97	1 Servidor IBM System X 3550 M2 - 1U - Serie N° KQWF1 LVM - procesador Inte1 L Xeon Quad Core E 5520 2.26 GHz - Memoria Ram 8 GB - Fuente redundante - CD-RW/DVD-ROM - disco SAS 5x 146 GB - DB Server	Capital	Bueno
98	3 UPS TRV - 3 KVA - tipo tower - c/gris	Capital	Bueno
99	1 UPS APC SMART 3000 - 3 KVA - tipo tower c/negro	Capital	Regular
100	1 Servidor Nove1 L1 L - HP Netserver E60 - - ex server producción (edesis)	Capital	Malo



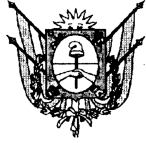
Ministerio de Servicios Públicos

101	3 Impresoras	Capital	Regular
102	1 Impresora	Capital	Bueno
103	5 CPU tipo clon	Capital	Malo
104	1 Notebook LENOVO DUAL CORE T3400 2.16Ghz, 3 Gb Ram, HD 250 Gb	Capital	Bueno
105	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA Hitachi 80 Gb. - Micro AMD athlon II X2 2,7 Ghz - Gab. MTEK	Capital	Bueno
106	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA WD 80 Gb. - Micro Intel P4 3.0 Ghz - Gab. Performance	Capital	Bueno
107	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA WD 80 Gb. - Micro Intel P4 3.0 Ghz - Gab. Performance	Capital	Bueno
108	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA WD 80 Gb. - Micro Intel P4 3.0 Ghz - Gab. Performance	Capital	Bueno
109	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA WD 80 Gb. - Micro Intel P4 3.0 Ghz - Gab. Performance	Capital	Bueno
110	1 PC´s. Memoria 3 X 128 MB DRAM - HD WD 80 Gb. SANS 30 GB - Micro Intel P3 600 Mhz - Gab. Clon	Capital	Bueno
111	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA WD 40 Gb. - Micro Intel P4 3.0 Ghz - Gab. clon	Capital	Bueno
112	6 Monitores 17" LCD - Samsung 740 NW - serie N: HA17H9N5203622F	Capital	Bueno
113	1 Impresora HP LaserJet 1022 n - serie N: J60015X	Capital	Bueno
114	1 Impresora HP LaserJet P3015 - serie N: BRBH9BTN59	Capital	Bueno
115	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA WD 80 Gb. - Micro Intel P4 3.0 Ghz - Gab. clon	Capital	Bueno
116	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA WD 80 Gb. - Micro Intel P4 3.0 Ghz - Gab. clon	Capital	Bueno
117	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA WD 80 Gb. - Micro Intel P4 3.0 Ghz - Gab. clon	Capital	Bueno
118	1 Impresora HP P1606DN LJ 26PPM DUPLEX RED, Serie N° BRBFC7VQLZ	Capital	Bueno
119	3 Lector óptico- marca Metrologic serie N: 1600250168	Capital	Bueno
120	1 Lector óptico marca HoneyWell serie N: 2M11300462	Capital	Bueno
121	1 Timpradora Epson - Serie N: A8YG001253	Capital	Bueno
122	1 Timpradora Epson - Serie N: K3DF022771	Capital	Bueno
123	1 Timpradora Epson - Serie N: K3DF022723	Capital	Bueno
124	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA WD 160 Gb. - Micro CORE 2 DUO GABINETE SENTEY	Capital	Bueno
125	1 Impresora HP Multifunción 4280 SERIE BR8BBFM0SN	Capital	Bueno
126	1 Notebook BANGHO	Capital	Bueno
127	1 Notebook LENOVO	Capital	Bueno
128	1 PC´s. Memoria 2 GB DDR3 - HD SATA SEAGATE 500 Gb. - Micro AMD PHENON II X4 DVD + RW SATA LG - Gab. NOGANET	Capital	Bueno
129	1 PC´s. Memoria 2 GB DDR3 - HD SATA SEAGATE 500 Gb. - Micro AMD PHENON II X4 DVD + RW SATA LG - Gab. NOGANET	Capital	Bueno
130	1PC´s. Memoria 2 GB DDR3 - HD SATA SEAGATE 500 Gb. - Micro AMD PHENON II X4 DVD + RW SATA LG - Gab. NOGANET	Capital	Bueno
131	3 Monitores LED 22"	Capital	Bueno
132	1 Impresora HP P1606DN LJ 26PPM DUPLEX RED	Capital	Bueno
133	1 PC´s. Memoria 1 GB DDR2 - HD SATA WD 80 Gb. - Micro Intel P4 3.0 Ghz - Gab. PERFOMANCE	Capital	Bueno
134	All in One 100-5216la Hewwlett Packard	Capital	Optimo



Ministerio de Servicios Públicos

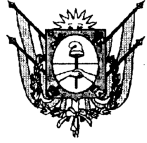
135	Notebook Lenovo -Z460 59061797 15 4G500G WB	Capital	Optimo
136	1 Impresora HP Multifunción	Capital	Bueno
137	2 Impresora HP P1606DN LJ 26PPM DUPLEX RED, Serie N° BRBFC7VQM1	Recreo	Bueno
138	2 Monitor TFT 19". W1943SE LG (18,5" WIDE), Serie N° 108NSUL1S726	Recreo	Bueno
139	2PC´s. Memoria DDR3 - 2048mb - 1333 Mhz - Kingston Box. HD S.ATA3 W Digital 500 Gb. 7200RPM 16 Mb - Mic. INTEL 775-P DC (E5700) 3,0 Ghz Box - DVD+RW-SATA BLACK LG 22X D.LAYER	Recreo	Bueno
140	1 Teclado	Recreo	Bueno
141	1 Mouse	Recreo	Bueno
142	1 Impresora HP P1606DN LJ 26PPM DUPLEX RED, Serie N° BRBFC7VQM2	Santa Maria	Bueno
143	1 Monitor TFT 19". W1943SE LG (18,5" WIDE), Serie N° 108NSMA1S651	Santa Maria	Bueno
144	1 PC´s. Memoria DDR3 - 2048mb - 1333 Mhz - Kingston Box. HD S.ATA3 W Digital 500 Gb. 7200RPM 16 Mb - Mic. INTEL 775-P DC (E5700) 3,0 Ghz Box - DVD+RW-SATA BLACK LG 22X D.LAYER	Santa Maria	Bueno
145	2 Impresora Chorro de tinta	Santa Maria	Malo
146	3 U.P.S. SENDON 500	Santa Maria	Malo
147	1 Impresora HP multifunción PHOTOSMART C4680	Santa Maria	Bueno
148	3 CPU tipo clon	Santa Maria	Bueno
149	4 Teclados Genéricos	Santa Maria	Bueno
150	4 Mouse Genérico	Santa Maria	Bueno
151	2 Juegos de Parlantes de PC	Santa Maria	Bueno
152	1 Monitor FALCOM 17"	Santa Maria	Bueno
153	2 Monitores Tubo 14 "	Santa Maria	Regular
154	1 Impresora HP P1606DN LJ 26PPM DUPLEX RED, Serie N° BRBFC7VQLV	Tinogasta	Bueno
155	1 Monitor TFT 19". W1943SE LG (18,5" WIDE), Serie N° 108NSPE1Q784	Tinogasta	Bueno
156	1 PC´s. Memoria DDR3 - 2048mb - 1333 Mhz - Kingston Box. HD S.ATA3 W Digital 500 Gb. 7200RPM 16 Mb - Mic. INTEL 775-P DC (E5700) 3,0 Ghz Box - DVD+RW-SATA BLACK LG 22X D.LAYER	Tinogasta	Bueno
157	1 Impresora - Marca: HP - Modelo: OFFICE JET PRO K 550	Tinogasta	Bueno
158	1 C.P.U. - Marca: SFX	Tinogasta	Bueno
159	1 Monitor - Marca: SAMSUNG	Tinogasta	Bueno
160	1 Impresora - Marca: HP - Modelo: LASERJET P1606dn	Tinogasta	Bueno
161	1 Teclado - Marca: SFX	Tinogasta	Bueno
162	1 Mouse - Marca: SFX	Tinogasta	Bueno



Ministerio de Servicios Públicos

DETALLE DE HERRAMIENTAS DE LABORATORIO

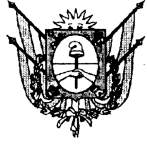
ORDEN	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO
1	1 Compresor con motor Trifásico	Antof. de la Sierra	Bueno
2	1 Caudalímetro de combustible	Antof. de la Sierra	Malo
3	1 Cargador de batería 12 - 24 V	Antof. de la Sierra	Bueno
4	1 Amoladora de banco	Antof. de la Sierra	Regular
5	1 Morsa de banco	Antof. de la Sierra	Regular
6	1 Banco para taller	Antof. de la Sierra	Bueno
7	1 Aparejo para Tensar	Antof. de la Sierra	Regular
8	1 Rana tensa cable	Antof. de la Sierra	Regular
9	1 Caja de Herramientas Metálica	Antof. de la Sierra	Bueno
10	1 Caja de Herramientas Metálica	Antof. de la Sierra	Bueno
11	1 Llave francesa Bahco	Antof. de la Sierra	Bueno
12	3 Pinza de corte aislada	Antof. de la Sierra	Bueno
13	1 Martillo con mango de madera	Antof. de la Sierra	Bueno
14	2 Destornillador aislado	Antof. de la Sierra	Bueno
15	2 Buscapolo	Antof. de la Sierra	Bueno
16	2 Escaleras	Antof. de la Sierra	Bueno
17	1 Arco para sierra	Antof. de la Sierra	Regular
18	2 Pértiga para Trabajos en LBT	Antof. de la Sierra	Bueno
19	1 Pértiga para Trabajos en LMT	Antof. de la Sierra	Bueno
20	1 Detector de fase 220	Antof. de la Sierra	Bueno
21	1 Pinza voltamperométrica	Antof. de la Sierra	Malo



Ministerio de Servicios Públicos

DETALLE DE INSTALACIONES

ORDEN	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO
1	2 Cisternas Vertical	Aconquija	Bueno
2	2 Tanques de acero 200 Lts	Aconquija	Bueno
3	4 Cisternas 10000 Lts	Andalgala	Regular
4	4 Tableros de calidad de generación	Antof. De la Sierra	Bueno
5	2 Cisternas de 10120 para gasoil	Antof. De la Sierra	Bueno
6	1 Termotanque de 60 lts	Antof. De la Sierra	Bueno
7	4 Tablero grande con 4 puertas	Belén	Malo
8	2 Cisternas de 10200 Lts	El Peñón/Belén	Bueno
9	1 Tanque de reserva de 200 Lts	El Peñón/Belén	Bueno
10	1 Celda de Salida de 13,2 KV de Turbina de Generación	Pomán	Bueno
11	1 Termotanque Eléctrico	Santa Maria	Bueno



Ministerio de Servicios Públicos

**SUBANEXO V
CUADRO TARIFARIO INICIAL**



Ministerio de Servicios Públicos

SUBANEXO V - CUADRO TARIFARIO INICIAL

TARIFA	CONCEPTO	CARGOS BASICOS			
		UNIDAD	MEM	VAD	MONTO \$
T.1-R	USO RESIDENCIAL				
T.1-R1	Consumos historicos bimestrales<=1000 Kwh				
	Cargo Fijo	\$/bim	5,85	9,37	15,22
	Cargo variable por energia	\$/Kwh	0,0425	0,1201	0,1626
	Cargo variable por energia	\$/Kwh	0,0418	0,1075	0,1494
T.1-R2	1000kwh<Consumos historicos bimestrales<=1400 Kwh				
	Cargo Fijo	\$/bim	10,48	4,24	14,71
	Cargo variable por energia	\$/Kwh	0,0736	0,1075	0,1810
T.1-R2	1400kwh<Consumos historicos bimestrales<=2800 Kwh				
	Cargo Fijo	\$/bim	10,47	4,24	14,71
	Cargo variable por energia	\$/Kwh	0,1046	0,1075	0,2121
T.1-R2	Consumos historicos bimestrales>2800 Kwh				
	Cargo Fijo	\$/bim	10,47	4,24	14,71
	Cargo variable por energia	\$/Kwh	0,1671	0,1075	0,2746
T.1-G	USO GENERAL				
T.1-G1	Consumos historicos bimestrales<=1400 Kwh				
	Cargo Fijo	\$/bim	9,09	9,19	18,28
	Cargo variable por energia	\$/Kwh	0,0751	0,1832	0,2583
T.1-G2	1400kwh<Consumos historicos bimestrales<=4000 Kwh				
	Cargo Fijo	\$/bim	46,45	8,05	54,50
	Cargo variable por energia	\$/Kwh	0,0794	0,0960	0,1755
T.1-G2	Consumos historicos bimestrales>4000 Kwh				
	Cargo Fijo	\$/bim	46,45	8,05	54,50
	Cargo variable por energia	\$/Kwh	0,0899	0,0960	0,1859
T.1-AP	ALUMBRADO PUBLICO				
	Cargo variable por energia	\$/Kwh	0,0657	0,1481	0,2138
T.Nº2	MEDIANAS DEMANDAS				
	Por capacidad de suministro contratada	\$/Kw-mes	4,68	32,50	37,18
	Cargo variable por energia	\$/Kwh	0,0665	0,0000	0,0665
	Cargo fijo	\$/mes	0,00	17,71	17,71

